

Santiago, siete de octubre dos mil diez.

VISTOS:

Se instruyó este proceso Rol **99.580-MG** para investigar los delitos de secuestro calificado cometido en las personas de **José Hipólito Jara Castro** y **Alfonso Domingo Díaz Briones**, y establecer la correspondiente participación de **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda**, chileno, natural de Santiago, cédula de identidad N° 02.334.882-9, nacido el 04 de mayo de 1929, 81 años de edad, casado, General de Brigada del Ejército de Chile en situación de retiro, domiciliado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario “Cordillera” de Gendarmería de Chile, condenado en causa rol N° 1-1991 de la Excm. Corte Suprema, por Sentencia de fecha 6 de junio de 1995, a la pena de siete años de presidio mayor en su grado mínimo por el delito de homicidio, pena cumplida, y actualmente condenado en la causa rol 2182-98 episodio “Villa Grimaldi”, a la pena de doce años de presidio mayor en su grado medio, como autor del delito de secuestro, actualmente cumpliendo condena.

Los hechos que dieron motivo a la instrucción de esta causa, dicen relación con la detención, privación de libertad y posterior desaparición de José Hipólito Jara Castro y de Alfonso Domingo Díaz Briones, hechos perpetrados en esta ciudad, entre los días 13 y 16 de septiembre de 1974.

A fojas 1199, se somete a proceso a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda como autor del delito de secuestro calificado de José Hipólito Jara Castro y Alfonso Domingo Díaz Briones.

A fojas 1221 y siguientes, se encuentra agregado el respectivo extracto de filiación y antecedentes, certificándose las anotaciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 350 bis del Código de Procedimiento Penal.

A fojas 1328 se declaró cerrado el sumario.

A fojas 1332 y siguientes, se dictó acusación de oficio en contra de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, como autor de los delitos de secuestro calificado cometido en las personas de José Hipólito Jara Castro y Alfonso Domingo Díaz Briones.

A fojas 1335, se adhiere a la acusación fiscal el Programa Continuación Ley N° 19.123 del Ministerio del Interior, representada por la abogada Loreto

Meza Van Den Daele, y a fojas 1340, se adhiere la parte querellante, representada por la abogada Magdalena Garcés Fuentes.

A fojas 1402 y siguientes, contesta la acusación fiscal y adhesiones a ésta, la defensa del acusado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda.

A fojas 1535 y siguiente, se recibe la causa a prueba.

A fojas 1541, se traen los autos para los efectos del artículo 499 del Código de Procedimiento Penal, decretándose medidas para mejor resolver, las que se encuentran cumplidas.

A fojas 1612, se resuelve traer los autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en orden a establecer los hechos punibles que han sido materia de la acusación judicial de fojas 1332 y siguientes, obran en autos los siguientes elementos de convicción:

1) Recurso de Amparo, de fojas 1 y siguientes, interpuesto el 07 de Octubre de 1974, por Elba Pinto López, domiciliada en Santiago, calle Aldunate N° 468, en favor de Jaime Castro Cofré y Víctor Alfonso Martínez, detenidos el 13 de septiembre de 1974, desconociéndose su paradero. Indica que esto le consta porque el día 15 de ese mismo mes, en horas de la madrugada, fue allanado su domicilio por alrededor de 15 personas vestidas de civil, en búsqueda de armamentos, y según versión entregada por el mismo personal armado que participó en la diligencia, en esa oportunidad, los referidos jóvenes se encontraban detenidos.

2) Oficio del Ministerio del Interior, de fojas 4, de fecha 22 de octubre de 1974, en el cual se señala que Jaime Castro Cofré no se encuentra detenido por orden de alguna autoridad administrativa, ignorando dicho Ministerio su actual paradero.

3) Certificación del Secretario del Ministerio de Defensa Nacional, de fojas 6, fechada en el mes de Noviembre de 1974, informando al Tribunal que Jaime Castro Cofré y Víctor Alfonso Martínez no han sido denunciadas a la Justicia militar ni se registra antecedentes sobre ellas.

4) Declaraciones de Elba de las Mercedes Pinto López, de fojas 10, 14 vuelta, en cuanto ratifica los hechos expuestos en su recurso de amparo y agrega que

Jaime Castro Cofré y Víctor Alfonso Martínez eran pensionistas en su casa habitación y amigos de su hijo que estudia en la Universidad de Concepción. Que en la madrugada del 14 de de septiembre de 1974, llegaron a su domicilio unas 15 personas vestidos de civil, trayendo detenido a Víctor Alfonso Martínez, y luego procedieron a allanar la casa indicando que a Martínez le habían encontrado tres metralletas, oportunidad en que también detuvieron a su hijo, el que fue puesto en libertad al día siguiente, y no volvió a tener noticias de los otros dos jóvenes. Señala que el verdadero nombre de una de las víctimas, que se identificó ante ella como Jaime Castro Cofré es José Hipólito Segundo Jara Castro, agregando que dicha persona habría nacido el 23 de Febrero de 1945 y que, al parecer provenía de la ciudad de Talca. Asimismo, precisa que a su domicilio de calle Aldunate N° 468 en Santiago, habrían llegado posteriormente a la fecha de la denuncia, funcionarios de la DINA preguntando por Jaime Castro Cofré. Finalmente señala, desconocer si el nombre de la otra víctima, Víctor Alfonso Martínez, corresponde a un nombre político o a su verdadera identidad.

5) Oficio del SENDET (Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos), agregado a fojas 13, fechado el 16 de diciembre de 1974, indicando que no registran antecedentes en relación a las víctimas Jaime Castro Cofré y Víctor Alfonso Martínez

6) Oficio del SENDET, de fojas 18, de 14 de mayo de 1975, señalando al Tribunal que José Hipólito Segundo Jara Castro no registra antecedentes entre los detenidos dependientes de dicho organismo.

7) Certificación emitida por el Segundo Juzgado Militar, de fojas 19 vta., de 05 de Junio de 1975, señalando que revisados los Libros de ese Tribunal, no se verifica el ingreso de causa alguna seguida en contra de José Hipólito Segundo Jara Castro.

8) Oficio del Comando de Combate de la Fuerza Aérea, de fojas 21, informando, con fecha 16 de Julio de 1975, que no existen antecedentes de encontrarse procesados o detenidos ante Tribunales de Aviación en Tiempo de Guerra, las víctimas José Hipólito Segundo Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez.

9) Oficio de la Fuerza Aérea, campamento de Ritoque y de Puchuncaví, de fojas 30 y 32, respectivamente, indicando que no poseen antecedentes acerca de José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez.

10) Oficio de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINE), de fojas 35, señalando no tener ningún antecedente en relación a José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez.

11) Escrito del Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior, a fojas 45 y siguientes, en cuanto se hace parte y acompaña documentos relativos a la desaparición José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez, los cuales son extractos de lo informado respecto de estas personas en el informe Rettig y en los archivos de la Vicaría de la Solidaridad.

12) Copias simples de informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, de fojas 49 y siguientes, donde se señala que Víctor Alfonso Martínez y José Hipólito Jara Castro eran amigos, militantes del MIR, y que fueron detenidos por agentes de la DINA, en su domicilio, el 13 de septiembre de 1974.

13) Copias simples de documentos de trabajo de la Vicaría de la Solidaridad, de fojas 57 y siguientes, , en el que se exponen los hechos que rodearon la detención y desaparición de Víctor Alfonso Martínez y de José Hipólito Jara Castro, obtenidos a través de los testimonios recogidos por dicho organismo. En este sentido se indica, que Víctor Alfonso Martínez, ingeniero de ejecución mecánica y militante del MIR, tenía 22 años al momento de su detención, ocurrida el día 13 de septiembre de 1974. Que con posterioridad, el día 15 de ese mes, fue allanado el domicilio donde se hospedaban en calle Aldunate 468 en Santiago, por unos quince agentes de civil de la DINA, quienes traían consigo a Víctor Alfonso, muy maltratado físicamente. En dicho acto, Elba Pinto y su hijo Alejandro Méndez, a saber, amigo de José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez y su madre, dueña del inmueble, fueron interrogados acerca de las actividades de Víctor Alfonso Martínez y de José Hipólito Jara Castro, manifestándole uno de los agentes que Jara Castro se encontraba detenido. Indica que en esta oportunidad fue aprehendido Alejandro Méndez, y llevado a un recinto donde vio a otros

detenidos, escuchando los gritos de Víctor Martínez cuando era sometido a torturas. Se señala igualmente, que Jara Castro fue llevado por agentes la noche del 16 de septiembre de 1974 al domicilio de Nelly Reyes, quien fuera detenida en esa oportunidad. Asimismo, Helios Figueroa Pujol, también ex detenido, en su declaración jurada, señala que fue detenido en la vía pública por agentes de civil el 23 de septiembre de 1974, siendo llevado a Villa Grimaldi, recinto en el que pudo ver a José Hipólito Jara. Se expresa al tenor de los mismos hechos descritos, que **José Hipólito Jara Castro**, egresado de química y farmacia de la Universidad de Concepción y militante del MIR, tenía 29 años al momento de su detención, ocurrida el día 14 de septiembre de 1974, siendo allanado el día 15 de ese mes, el domicilio donde se hospedaba junto a Víctor Alfonso Martínez de calle en calle Aldunate 466 en Santiago, por agentes de civil, quienes llevaban consigo a Víctor Alfonso y quienes señalaron a sus ocupantes que Jara Castro ya se encontraba detenido. Agrega, que en declaración ante notario, Rosalía Martínez Cereceda indica haber sido detenida el 24 de septiembre de ese año y llevada al cuartel de José Domingo Cañas, lugar en el que vio a un joven de apellido Jara quien era conocido de Osvaldo Romo, el que habría participado en su detención. Asimismo se expresa que Helios Figueroa Pujol, también ex detenido, señala en su declaración jurada, que entre el 04 y 09 de octubre de ese año, llegaron algunos detenidos a la pieza N° 9 en que se encontraba, en el recinto de incomunicados de Cuatro Álamos, entre los que estaba José Jara Castro, quien presentaba cicatrices de quemaduras, siendo sacado del lugar por los agentes de la DINA, en la segunda semana de noviembre de 1974, sin conocer su destino final.

14) Copia autorizada de declaración legalizada prestada en Francia, el 11 de Julio de 2002 por Helios Figueroa Pujol, rolante a fojas 72, quien indica haber sido detenido el 23 de septiembre de 1974 y llevado al recinto de detención denominado Venda Sexy, donde permaneció hasta el 30 de septiembre y luego trasladado junto a otras personas a Cuatro Álamos, donde se encontró con Víctor Olea, y entre el día 4 y 9 de noviembre de 1974, llegó a la misma celda en calidad de detenido José Jara Castro, y en dicha oportunidad, José Jara Castro le comentó que fue detenido cerca de la Plaza de Armas y que había

permanecido detenido anteriormente en el cuartel de la DINA ubicado en calle José Domingo Cañas, presentando cicatrices de quemaduras en los testículos, y desde esa oportunidad no lo volvió a ver. Asimismo, indica que el detenido Mario Calderón Tapia le señaló que había conocido previamente al “guatón Romo” en la población Lo Hermida, cuando éste se hacía pasar por socialista; y quien fuera la persona que los detuvo a todos en distintos lugares de Santiago, conjuntamente con otro agente de la DINA apodado el “muñeca”, siendo éste último quien más se ensañó en torturar a José Jara Castro.

15) Informe de investigar evacuado por la Policía de Investigaciones, de fojas 77 y siguientes, en la cual se informa al Tribunal que la denunciante, Elba Pinto López, falleció en el año 2001. Asimismo, se expone que no existe constancia de los arrestos perpetrados en 1974 en contra de Víctor Alfonso Martínez o José Hipólito Jara Castro, como tampoco se verifica registro de sus números de cédulas de identidad, aunque se informa que, de acuerdo a los antecedentes reunidos, en especial a la luz de la relación de los hechos que rodearon la desaparición de dichas personas, proveniente de la base de datos de la Vicaría de la Solidaridad, Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, se indica que Víctor Martínez y José Jara Castro, pertenecientes al MIR, habrían sido detenidos por agentes de civil en la ciudad de Santiago, en el mes de septiembre de 1974. En resumen de dicha información, se señala que Víctor Alfonso Martínez, era soltero, de 22 años, ingeniero en ejecución mecánica, fue detenido el 13 de septiembre de 1974. Asimismo, se indica en cuanto a José Segundo Hipólito Jara Castro, que su nombre político era Jaime Castro Cofré, egresado de Química y Farmacia de la Universidad de Concepción, soltero y con 29 años de edad a la época de su detención. Se añade que ambos eran miembros del MIR, encontrándose desaparecidos hasta la fecha y no existiendo constancia de un arresto formal, aunque se indica que habrían sido aprehendidos por un grupo de varias personas de civil de la DINA, en el domicilio que habitaban en calle Aldunate 466, en la ciudad de Santiago, donde eran pensionistas, y posteriormente llevados al Cuartel de la DINA de calle José Domingo Cañas, desconociéndose su destino posterior.

Adjunto a la orden de investigar, se acompañan los siguientes antecedentes relacionados con los hechos investigados:

a.- Documentos de trabajo de la Vicaría de la Solidaridad, en el que se expone los hechos que rodearon la detención y desaparición de Víctor Alfonso Martínez, obtenidos a través de los testimonios recogidos por dicho organismo. Se indica que Víctor Alfonso Martínez, ingeniero de ejecución mecánica y militante del MIR, tenía 22 años al momento de su detención, ocurrida el día 13 de septiembre de 1974. Que el día 15 de ese mismo mes fue allanado el domicilio donde se hospedaban en calle Aldunate 468 en Santiago, por unos quince agentes de civil de la DINA, quienes traían consigo a Víctor Alfonso, muy maltratado físicamente. En esa oportunidad Elba Pinto y su hijo Alejandro Méndez, a saber, amigo de José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez, fueron interrogados acerca de las actividades de Víctor Alfonso Martínez y de José Hipólito Jara Castro, manifestándole uno de los agentes que Jara Castro se encontraba detenido. Indica que en dicho acto fue aprehendido Alejandro Méndez, y llevado a un recinto donde vio a otros detenidos, escuchando entre los mismos los gritos de Víctor Martínez cuando era sometido a torturas. Se señala igualmente, que Jara Castro fue llevado por agentes la noche del 16 de septiembre de 1974 al domicilio de Nelly Reyes, quien fuera detenida en esa oportunidad.

b.- Documentos de trabajo de la Vicaría de la Solidaridad, en el que se expone los hechos que rodearon la detención y desaparición de José Hipólito Jara Castro, obtenidos a través de los testimonios recogidos por dicho organismo. se expresa que José Jara Castro era egresado de la carrera de química y farmacia de la Universidad de Concepción y militante del MIR, tenía 29 años al momento de su detención, ocurrida el día 14 de septiembre de 1974, siendo allanado el día 15 de ese mes, el domicilio donde se hospedaba junto a Víctor Alfonso Martínez de calle en calle Aldunate N° 466 en Santiago, por agentes de civil, quienes llevaban consigo a Víctor Alfonso y quienes señalaron a sus ocupantes que Jara Castro ya se encontraba detenido. Se señala que en declaración ante notario, Rosalía Martínez Cereceda indica haber sido detenida el 24 de septiembre de ese año y llevada al cuartel de José Domingo

Cañas, lugar en el que vio a un joven de apellido Jara quien era conocido de Osvaldo Romo, el que habría participado en su detención. Del mismo modo se expone, que Helios Figueroa Pujol, también ex detenido, señala en su declaración jurada, que entre el 04 y 09 de octubre de ese año, llegaron algunos detenidos a la pieza N° 9 en que se encontraba, en el recinto de incomunicados de Cuatro Álamos, entre los que estaba José Jara Castro, quien presentaba cicatrices de quemaduras, siendo sacado del lugar por los agentes de la DINA, en la segunda semana de noviembre de 1974, sin conocer su destino final.

c.- Declaración policial de Nelly Reyes Noriega, quien señala extrajudicialmente que conoció a José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez, ya que les fueron presentados anteriormente por una amiga quien le pidió que los alojara por unos días, los que se quedaron en su departamento ubicado en calle Tenderini, en el centro de Santiago, por espacio de quince días. Indica igualmente, que fue detenida en dicho domicilio por Osvaldo Romo el 17 de septiembre de 1974 junto a dos agentes de civil, acompañado por uno de estos jóvenes, el que sabía que era José Hipólito Jara, quien se veía físicamente muy maltratado, evidenciado señales de haber sido torturado, siendo llevada junto a esta persona posteriormente al cuartel de la DINA ubicado en calle José Domingo Cañas, lugar en el cual fueron interrogados y sometidos a torturas, siendo incluso enfrentados entre sí por sus captores. Finalmente indica que, a objeto de precisar su declaración que de las tres personas que vivieron en su domicilio, a la única que reconoció en el recinto de José Domingo Cañas, fue Mamerto Figueroa.

d.- Fotocopia de declaración jurada prestada en Francia, de Rosalía Martínez Cereceda, quien indica que fue detenida el día 22 o 23 de septiembre de 1974 en un allanamiento junto a otras personas por el agente de la DINA Osvaldo Romo, quien se identificó como tal, y quien la maltrató físicamente. Menciona igualmente a otros agentes presentes en el operativo, que se nombraban entre ellos como “abuelo” y “cachete”. Agrega que fue trasladada a un recinto con los ojos vendados, y recuerda expresamente haber visto en ese lugar a Hipólito Jara, quien estaba hace bastantes días en dicho centro,

describiéndolo, por su nombre político. Reconoce posteriormente el recinto como el ubicado en calle José Domingo Cañas. Indica que Romo siempre mantuvo una relación especial con José Hipólito Jara, el que estaba muy golpeado, señalando que ese día fue sacado del lugar, sin volverlo a ver. Igualmente, reconoce como jefe del recinto a un hombre de apellido "Manzo", también conocido como "cara pálida" y nombra en otro operativo que llegó a ese cuartel, de nombre Fernando Laureani, conocido como el "Teniente Pablo". Señala que en recinto estaban también otros agentes de la DINA, como: Krassnoff, "El Cachete", Moren Brito, otro conocido como "Max", que correspondía a Maximiliano Ferrer y un agente especialmente violento, apodado "El Troglo", correspondiente a Basclay Zapata.

e.- Listado simple acompañado a declaración prestada en Francia por Rosalía Martínez Cereceda, quien indica haber permanecido detenida en los recintos de la DINA de José Domingo Cañas, Cuatro y Tres Álamos, señalando, entre las personas que vio detenidas en dichos lugares, fue a José Jara Castro.

f.- Declaración en copia simple prestada en Francia de Helios Figuerola Pujol, ciudadano español, quien reitera de manera similar sus dichos de fojas 72, señalando que fue detenido el 24 de septiembre de 1974 en la vía pública por dos hombres y una mujer, quienes lo introducen a una camioneta, siendo llevado a un recinto de la DINA que identificó posteriormente como el de Villa Grimaldi, lugar en el que habían igualmente otras personas detenidas y en el cual eran sometidos a torturas constantes. Señala que unos días después fue llevado al cuartel de Cuatro Álamos, sección de incomunicados, y que a ese lugar llegaron, entre el 04 y 09 de octubre de ese año, los detenidos: José Jara Castro, Aldo Pérez y Mario Eduardo Calderón Tapia, relatando el último de ellos que había sido detenido por un grupo de la DINA dirigido por el "guatón Romo" y el "muñeco". Agrega que Mario Eduardo Calderón Tapia contó que conocía al "guatón Romo" en la población Lo Hermida, haciéndose pasar por socialista (quien los detuvo a todos en distintos lugares) junto al "muñeca", quien se ensañó en torturar mucho a José Hipólito Jara, el que presentaba signos de quemaduras. Acota que compartió la celda con estas personas hasta un día de la segunda semana de noviembre de 1974,

oportunidad en que personal de la DINA vino a buscar a José Jara Castro y Aldo Pérez, no volviendo a saber de ellos.

g.- Copia simple de declaración firmada por la denunciante Elba de las Mercedes Pinto López, quien ratifica sus dichos y señala que el 15 de septiembre de 1974 irrumpieron en forma violenta en su domicilio, alrededor de 10 personas de civil, Armadas de metralletas, quienes lo allanaron e interrogaron respecto de dos jóvenes que vivían con ellos de nombres: José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez. Agrega que los agentes venían con Víctor Alfonso Martínez, quien estaba muy malherido, llevándose posteriormente al hijo de la denunciante Alejandro Méndez, hacia un centro de detención. Finalmente expone, que hasta la fecha no sabe nada de los dos jóvenes indicados.

16) Testimonios de Maria Nelly Reyes Noriega, de fojas 122, quien señala que en su departamento de calle Tenderini, en el mes de septiembre de 1974, dio alojamiento, a petición de una conocida de nombre Olga, por espacio de dos semanas a tres estudiantes que provenían de la ciudad de Concepción, ya que éstos no poseían un lugar donde pernoctar en Santiago. Que luego de marcharse éstos, expone que llegó al domicilio Osvaldo Romo con otras personas y con uno de los jóvenes mencionados, enterándose que su nombre era Hipólito Jara Castro, muy malherido, golpeado y torturado. Que fue detenida y llevada con ellos al recinto de la DINA de calle José Domingo Cañas, donde pudo reconocer entre los demás detenidos a este mismo joven Jara Castro, y a otro apodado Claudio, enterándose allí que su nombre era Mamerto Figueroa. Agrega que en los interrogatorios le preguntaban por estas personas y que en una oportunidad fue enfrentada con ellos, sacándoles las vendas. Finalmente, señala que luego de aproximadamente diez días, fue trasladada a Cuatro y Tres Álamos, no volviendo a ver a José Hipólito Jara Castro.

Posteriormente a fojas 192, ratifica sus dichos anteriores, agregando a los mismos que no posee antecedentes respecto a que la persona que conoció en la empresa Agesa con el nombre de Olga, haya efectivamente tenido una relación sentimental con el hijo de la concesionaria del casino de dicha

empresa. Expresa igualmente que su detención se produjo en la madrugada del día 17 de septiembre de 1974, siendo trasladada al recinto de la DINA de calle José Domingo Cañas, y posteriormente a los recintos de Cuatro Álamos y luego a Tres Álamos, donde apareció en las listas oficiales como detenida, saliendo finalmente expulsada del país, viviendo en el extranjero por espacio de quince años.

Luego a fojas 576, amplía sus dichos, en cuanto señala que en el mes de agosto de 1974 conoció a José Hipólito Jara Castro por intermedio de su compañera de trabajo Olga Monsalve, quien le pidió alojamiento para tres universitarios en su departamento de calle Tenderini, enterándose posteriormente que sus identidades eran Mamerto Espinoza Henríquez, Enrique Pérez Rubilar y Jaime Herrera, entendiendo que eran perseguido por razones políticas. Agrega que el día 17 de septiembre de 1974 llegó hasta su domicilio Osvaldo Romo junto a otras personas trayendo malherido a José Hipólito Jara, oportunidad en también fue detenida, siendo trasladados ambos al cuartel de la DINA de calle José Domingo Cañas, pudiendo, en un momento en que le retiraron las vendas, reconocer entre los detenidos a Mamerto Espinoza y a José Hipólito Jara, en pésimas condiciones físicas, siendo ésta la última oportunidad en que lo vio con vida, desconociendo por completo su destino final. Respecto al nombre de Alfonso Domingo Díaz Briones o Víctor Alfonso Martínez indica que no recuerda esos nombres y que no podría afirmar si conocía a esas personas.

En diligencia de careo con el inculpado Osvaldo Romo, de fojas 237, reitera que efectivamente fue Osvaldo Romo quien, junto a tres agentes de civil más, allanó su domicilio de calle Tenderini en la madrugada del 17 de septiembre de 1974, trayendo consigo a José Hipólito Jara Castro, muy golpeado, al que conocía previamente puesto que le había solicitado que les diera alojamiento a estudiantes que venían de Concepción, siendo llevada con este joven al recinto de José Domingo Cañas. Acota que en la detención descrita, Osvaldo Romo se habría quedado incluso con las llaves de su departamento y que asimismo, Romo llevó a otra detenida de nombre Cecilia Jarpa, a quien llevó en un operativo, indicando el inculpado que esta detenida "estaba comprando cosas a Nelly Reyes".

17) Copias autorizadas de declaraciones extrajudiciales, prestadas en causa 11.844 tomo e), del Octavo Juzgado del Crimen, correspondiente a Rosalía Martínez Cereceda, de fojas 129, quien señala haber sido detenida entre los días 22 o 23 de septiembre de 1974, por un grupo de agentes entre los cuales estaba Osvaldo Romo, de quien sabe su nombre por cuanto éste se identificó como tal, y además, golpeándola. Asimismo, menciona a otros agentes de la DINA que integraron dicho operativo, quienes se llamaban entre ellos como “abuelo” y “cachete”. Añade, haber sido llevada a un recinto con los ojos vendados, recordando expresamente haber visto allí a José Jara Castro, quien le llamó la atención puesto que entre éste y el guatón Romo existía una relación especial y contradictoria, ya que Romo le llevaba ropa y especies e incluso señala que lo llevó a su casa en Lo Hermida, y que por otro lado, Jara Castro se encontraba muy golpeado. Menciona haber visto a otros detenidos en el lugar, el que reconoce posteriormente como el cuartel de la DINA de calle José Domingo Cañas. Indica que la persona que se desempeñaba como jefe del recinto, era, a su parecer, un hombre de apellido “Manzo” (Manzo Durán), también conocido como “cara pálida”, señalando a otro agente operativo de nombre Fernando Laureani, cuyo apodo era "Teniente Pablo". Señala que en dicho cuartel también se encontraban los siguientes miembros de la DINA: Krassnoff, “El cachete”, Moren Brito y otro conocido como “Max” de nombre Maximiliano Ferrer y otra persona especialmente violenta, a quien llamaban "El Troglo”, correspondiente a Basclay Zapata. Finalmente indica que José Jara Castro fue sacado del recinto de calle José Domingo Cañas, sin volverlo a ver ni tener noticias de su paradero.

18) Testimonios de Julio Manuel Laks Feller, recogido en declaración en copia autorizada, acompañado en causa del Octavo Juzgado del Crimen y prestado en Francia, rolante a fojas 135, en la que señala que en el recinto de la DINA de calle José Domingo Cañas, donde permaneció prisionero, vio detenido junto a él a un joven llamado José Jara Castro, a quien pudo identificar por conversaciones posteriores. Agrega que igualmente reconoció en dicho recinto a Moren como jefe del mismo, a quien lo reconoce en set fotográfico que se le exhibe, igualmente identifica a Krassnoff, en set

fotográfico, señalando respecto de éste último que en una ocasión fue a su oficina. También menciona a Ferrer Lima, Lawrence (identificado por fotografía), el Troglo, apodo correspondiente a Basclay Zapata y a quien identifica por fotografía que se le exhibe en el acto, a Rosa Humilde, de quien refiere que participaba también en torturas, así como Laureani y finalmente a Osvaldo Romo, todos los cuales reconoce a través de fotografías que se le exhiben.

19) Declaraciones de Alejandro Méndez Pinto, de fojas 142, en cuanto señala que fue amigo de las víctimas, precisando que estudió en la Universidad de Concepción junto a José Jara Castro y que a través éste conoció a Víctor Alfonso, y ambos fueron a vivir en 1974, al domicilio que compartía con su madre de calle Aldunate N° 468 en Santiago. Expone que alrededor del 12 de septiembre de 1974, advertidos de un posible allanamiento debido a las actividades políticas que desempeñaban, relacionadas con el MIR, Víctor Alfonso Martínez y José Jara Castro, abandonaron dicho domicilio, el que fue allanado el día 15 de septiembre de ese año por agentes de la DINA, encontrándose entre ellos el "guatón Romo", quienes traían consigo a Víctor Alfonso Martínez muy malherido, éste se desempeñaba como enlace con el comité central del MIR, y a través del cual la DINA pudo detener alrededor de 54 personas. Agrega que en esa oportunidad, por su parte, fue llevado por los agentes a un cuartel de la DINA ubicado en calle Franklin, donde escuchó que torturaban a Víctor Alfonso Martínez, siendo liberado al día siguiente, no volviendo a tener noticias acerca del paradero de Martínez y Jara.

Posteriormente en careo con Osvaldo Romo, a fojas 239, ratifica sus dichos anteriores, reconociendo a Osvaldo Romo Mena como la persona que lo detuvo en su domicilio de calle Aldunate 488, en circunstancias que era acompañado de varios sujetos de civil y trayendo consigo a Víctor Alfonso Martínez, el que estaba físicamente muy maltratado. Agrega que fue llevado en una camioneta al recinto de la DINA de José Domingo Cañas, donde permaneció detenido esa noche, alcanzado a oír los gritos de Víctor Alfonso, siendo liberado al día siguiente.

20) Informe de Investigar, de fojas 148 y siguientes, donde se identifican otros militantes del MIR que estuvieran detenidos en septiembre de 1974 en el cuartel de la DINA de José Domingo Cañas, adjuntándose anexos con declaraciones extrajudiciales de Enrique Alberto Pérez Rubilar, Gastón Lorenzo Muñoz Briones, Mario Enrique Aguilera Salazar y León Eugenio Gómez Araneda, que son del tenor siguiente:

a.- Declaración policial prestada por Enrique Alberto Pérez Rubilar, quien manifiesta haber pertenecido en 1974, al movimiento político MIR, desempeñándose como jefe de una colonia del mismo en Santiago. Indica igualmente haber conocido a personas relacionadas con tales actividades políticas, como Mamerto Espinoza y Nelly Reyes Noriega, no recordando entre este círculo de personas, los nombres de Víctor Martínez o Hipólito Jara. Asimismo, agrega haber sido detenido en el mes de octubre de 1974 en la ciudad de San Antonio, para ser posteriormente trasladado al cuartel de la DINA de calle José Domingo Cañas en Santiago, lugar en el que fue interrogado por Osvaldo Romo, Marcia Merino y Krassnoff, permaneciendo en el lugar alrededor de quince días, para después ser finalmente llevado al recinto de Cuatro Álamos.

b.- Declaración policial de Gastón Lorenzo Muñoz Briones, quien fuera miembro del MIR, señala haber sido detenido junto a su hermano Marco Antonio, el día 11 de septiembre de 1974 por agentes de la SIFA, debido a su militancia política en el MIR. Afirma que posteriormente fue llevado, en primera instancia, a la Academia de Guerra Aérea, para ser derivado a fines de octubre de 1974, al recinto de la DINA ubicado en calle José Domingo Cañas, donde estaban otras personas de semejante militancia política, entre ellas, los detenidos Lumy Videla, Julio Lark y su esposa. Que en ese recinto fue sometido a torturas, recordando, entre los agentes de dicho cuartel, a Miguel Krassnoff Martchenko, a Marcelo Moren Brito, a Osvaldo Romo y a Basclay Zapata, quien era apodado "el Troglo". Indica finalmente que a comienzos del mes de noviembre de 1974, fue trasladado hasta el cuartel de Cuatro Álamos, donde permaneció incomunicado y posteriormente, en libre plática al recinto de la DINA de Tres Álamos.

c.- Declaración policial de Mario Enrique Aguilera Salazar, quien refiere haber sido aprehendido en la vía pública el 12 de agosto de 1974, por agentes de la DINA, debido a que era conocido por Luz Arce Sandoval, quien fue detenida previamente por su militancia política socialista, participando en su detención, los agentes de la DINA Osvaldo Romo y Basclay Zapata, así como un tercer agente cuyo nombre desconoce, siendo llevado al recinto de calle Londres 38, señalando que días más tarde, específicamente el 19 agosto de ese año, fue conducido a otro recinto de la DINA ubicado en calle José Domingo Cañas, donde fue recluido en una habitación pequeña, en la que había alrededor de doce detenidos más, teniendo todos la vista vendada. Expone que no recuerda, entre las personas recluidas en dicho cuartel, a José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez. Posteriormente, refiere que aproximadamente los primeros días de septiembre de ese año, fue llevado al cuartel de Cuatro Álamos de la DINA.

d.- Declaración policial de León Eugenio Gómez Araneda, quien manifiesta haber sido detenido, debido a su militancia en el partido socialista, el día 15 de Julio de 1974, participando en dicha detención el agente de la DINA Osvaldo Romo, quien estaba acompañado de la ex militante socialista Luz Arce y otros agentes de la DINA. Agrega que fue llevado primeramente al cuartel de dicho organismo de calle Londres 38, siendo trasladado en la primera quincena del mes de septiembre de ese año, al cuartel de la DINA de calle José Domingo Cañas, siendo sacado en un camión de ese recinto, al cabo de unos seis días, y llevado finalmente a la cárcel de san Fernando, donde permaneció preso por espacio de ocho meses. Refiere igualmente no recordar a José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez, aunque refiere que la identidad de Víctor Alfonso Martínez podría corresponder a Víctor Alfaro Martini.

21) Testimonios de Olga Fanny Monsalve Solís, de fojas 166, señalando que es la ex cónyuge de Alejandro Méndez Pinto, y que ambos estudiaban carreras distintas en la Universidad de Concepción y que ella regresó en 1973 a vivir a Santiago y que Alejandro se quedó en Concepción estudiando, aunque cuando en las oportunidades que venía a Santiago se quedaba en el domicilio de calle Aldunate N° 468, con su madre Elba Pinto, desarrollando paralelamente

actividades políticas. Indica que a ese departamento llegó un amigo de su marido de Concepción conocido como "Jaime", quien comenzó a quedarse esporádicamente en el mismo hasta 1974. Ese año llegó igualmente otro amigo de su marido conocido como "Víctor", quien señaló que igualmente venía de Concepción. Respecto de estas personas, indica que eran muy herméticas y que desconocía sus actividades. Agrega que en 1974 ella trabajaba en una empresa de nombre Agesa, donde conoció a Jorge Espinoza Farías y Nelly Reyes, creyendo que el primero de éstos era un agente de la DINA. Acota que ese año, sin recordar el mes exacto, llegaron al referido domicilio de calle Aldunate, en horas de la madrugada, tres camionetas con un grupo de personas vestidas de civil, allanaron el departamento, dirigiéndose a ella un sujeto de contextura gruesa que señaló conocer a su familia. expresa que estas personas traían consigo a "Víctor", quien estaba muy golpeado, a quien interrogaron acerca de las actividades del dueño de casa, quien fue detenido y puesto en libertad al día siguiente, contándole Alejandro que mientras lo conducían detenido, otro de los prisioneros le había referido que la persona conocida como "Jaime", se encontraba muerto.

En diligencia de careo, de fojas 240, practicada con el inculpado Osvaldo Romo Mena, reitera sus expresiones anteriores consignadas en autos y señala que la persona con que se le carea es distinta de aquella que allanó su domicilio y detuvo a quien era su cónyuge en la época, Alejandro Méndez, ya que se trataría de un sujeto de contextura más gruesa y obviamente más joven, por cual no está plenamente segura de que se trate de Osvaldo Romo Mena. Acota que cuando ocurrió dicho allanamiento, los sujetos de la DINA, traían consigo a Víctor en muy malas condiciones físicas.

Asimismo, a fojas 241, ratifica sus dichos, reconociendo en set fotográfico al procesado Osvaldo Romo Mena como la persona que allanó su domicilio el día 15 de septiembre de 1974, trayendo consigo a Víctor Alfonso Martínez, quien se encontraba muy maltratado físicamente.

Posteriormente a fojas 578, reitera que en 1974 era cónyuge del hijo de la denunciante de esta causa (Elba Pinto), refiriendo al Tribunal que desde 1973 a 1974, vivieron con ellos en su domicilio, dos jóvenes a los que conoció como "Jaime" y "Víctor", quienes al parecer provenían de Concepción. Señala

igualmente que en el mes de septiembre de 1974, llegaron hasta dicho domicilio, varias personas de civil dirigidos por una persona corpulenta que después identificó como el “guatón Romo”, quien sacó desde la camioneta en que se transportaban a “Víctor”, el que estaba muy maltratado físicamente, procediendo acto seguido a detener a su marido, Alejandro Méndez, quien fue dejado en libertad el día siguiente por promesa de Osvaldo Romo, el que le refirió a su regreso que ambos jóvenes se encontraban detenidos en semejantes circunstancias. Reconoce las fotos que se le exhiben de “Jaime” como José Hipólito Jara Castro e igualmente a “Víctor” como Alfonso Domingo Díaz Briones.

22) Testimonios de Hernando Lautaro Fernández Canque, de fojas 186, prestada en causa rol 2182-98 “Villa Grimaldi” tramitada ante el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, señor Alejandro Solís, señalando haber sido detenido en el domicilio de Nelly Reyes Noriega, conjuntamente con ella, pudiendo reconocer entre sus captores, únicamente a Osvaldo Romo, habiendo escuchado en alguna oportunidad también, los apodos de "loco Miguel" y "Capitán Miguel". Refiere igualmente, que fue trasladado al recinto de la DINA de calle José Domingo Cañas, donde también se encontraba Hipólito Jara. Indica someramente haber permanecido detenido también en el recinto de la DINA en Cuatro Álamos, cuartel en el que vio al detenido Mamerto Espinoza. Finalmente, expone reconocer en set fotográfico que se le exhibe, como agentes de la DINA, a dos personas, correspondientes a los nombres de Pedro René Alfaro Fernández y Alberto Elissalde.

23) Testimonios de León Eugenio Gómez Araneda, de fojas 220, en cuanto ratifica sus dichos prestados en declaración extrajudicial de fojas 163, y además precisa, haber sabido que José Hipólito Jara Castro fue detenido conjuntamente con Víctor Alfonso “Martini” y no Martínez, expresando que esos antecedentes los tenía en razón de una investigación que hizo en la ex Vicaría de la Solidaridad para un libro que publicaron denominado "tras la huella de los desaparecidos".

24) Declaraciones de Mario Enrique Aguilera Salazar, de fojas 242, en cuanto ratifica su declaración policial de fojas 161, y además indica, que fue

detenido en la vía pública el 12 de agosto de 1974, a raíz de informaciones sobre su persona entregada a agentes de la DINA por Luz Arce, y trasladado al cuartel de Londres 38 hasta el día 19 de agosto y posteriormente enviado al recinto de dicho organismo de calle José Domingo Cañas, y luego a los recintos de Tres y Cuatro Álamos. Asimismo, expresa no poseer antecedentes relativos a la desaparición y destino de las víctimas de autos, esto es, de José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez.

25) Testimonios de Gastón Lorenzo Muñoz Briones, de fojas 244, en cuanto expresa haber pertenecido a la comisión nacional del movimiento político MIR, siendo detenido el 11 de septiembre de 1974 en Santiago, por personal de la SIFA y trasladado a la Academia de Guerra Aérea, llegando posteriormente al recinto de la DINA de calle José Domingo Cañas, donde estuvo detenido por espacio de quince días aproximadamente. Añade en relación a José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez, indica que no recuerda plenamente los nombres de José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez, aunque precisa que existía un militante del MIR que estudiaba química y farmacia en Concepción, y al que llamaban "jarita". Finalmente expone que cuando llegó a José Domingo Cañas, Romo le señaló que la SIFA se le había adelantado en torno a su detención, y que el domicilio de su madre, que fue allanado, fue proporcionado por Jara, encontrándose en ese momento en manos de la DINA.

Posteriormente a fojas 1301, ratifica su declaración de fojas 244, señalando que efectivamente perteneció al movimiento político MIR, siendo detenido y llevado a varios centros de detención, y que aproximadamente la última semana de octubre de 1974, es trasladado desde el regimiento de Ejército de Curicó hasta el cuartel de la DINA de calle José Domingo Cañas, reconociendo como funcionarios de DINA en ese lugar a Osvaldo Romo, Miguel Krassnoff y Marcelo Moren, enterándose por otros detenidos, cuya identidades no recuerda, que en ese lugar había estado un detenido al que apodaban "jarita" y que había sido llevado posteriormente, junto a todos los militantes del MIR a "Cuatro Álamos". Respecto a éste, indica que Romo le señaló que se trataba de un militante del MIR que estudiaba química y farmacia y que provenía de Concepción al igual que él mismo, y que lo había

llevado a casa de su madre a efectos de detenerlo, una semana después que éste fuese detenido por personal de la SIFA. Acota igualmente, que luego de ser sometido a interrogatorios, fue trasladado al cuartel de "Cuatro Álamos", lugar en que los demás detenidos le contaron que varios Miristas ya habían sido sacados con destino desconocido, estando entre ellos, el apodado "jarita", señalando en relación a éste que sabía que provenía de Talca, conociendo a una persona que era más cercana a él, de nombre Raimundo Pozo. Señala no conocer el nombre de Alfonso Díaz Briones, al exhibirle el Tribunal set de fotografías, expresa reconocer a dos Miristas que venían de Concepción, uno de ellos conocido con el apodo de "catú" cuyo apellido era Villalobos y a otro de nombre Cayetano Zúñiga. En cuanto a las fotografías de fojas 405 y 597 correspondientes a José Hipólito Jara Castro, indica que su rostro le resulta familiar y que podría corresponder al joven de Concepción a quien conocía con el apodo de "Jarita".

26) Informe de la Policía de Investigaciones, de fojas 245, en la que se informa, en lo relativo a la verdadera identidad de las víctimas, indicando que el verdadero nombre de José Jara Castro es José Hipólito Jara Castro, nacido en Talca en 1945; en tanto que en relación a la víctima Víctor Alfonso Martínez o Víctor Alfaro Martínez, no se encuentra registrado.

27) Informe de Investigaciones, de fojas 288, en cuanto señala la identidad de los agentes de la DINA que habrían actuado en los cuarteles de José Domingo Cañas y Cuatro Álamos en los meses de septiembre y octubre de 1974. Indica que el recinto de calle José Domingo Cañas u "Ollagüe", funcionó entre agosto y noviembre de dicho año, siendo usado como cuartel de transición entre Londres 38 y el de Villa Grimaldi; trasladándose al mismo, gran parte de los agentes que primitivamente actuaban desde el recinto de Londres 38. Igualmente se indica que en ese período, el cuartel dependía jerárquicamente de la Brigada de inteligencia metropolitana "BIM" que estaba a cargo del mayor de Ejército Cesar Manríquez Bravo y que tuvieron cargos como jefes del cuartel, Ciro Torre Sáez y Francisco Maximiliano Ferrer Lima. Se informa igualmente, que existen antecedentes de que también se desempeñaron en el recinto referido, Miguel Krassnoff Martchenko, quien era jefe de la

Agrupación “Halcón” de la DINA, la que estaba integrada por: Basclay Zapata, Osvaldo Romo, Osvaldo Pulgar Gallardo, Tulio Pereira, Negro Paz, José Fuentes Espinoza, Teresa Osorio Navarro, Maria Gabriela Órdenes Montesinos, Rodolfo Concha Rodríguez y Luis Gordillo. Se agrega, en cuanto al campamento de detenidos denominado "Cuatro Álamos" que éste dependía de un oficial de gendarmería identificado como Orlando Manzo Durán. Finalmente se informa, que se tiene conocimiento que actuaron igualmente desde el recinto de José Domingo Cañas, específicamente entre los meses de septiembre y octubre de 1974, los siguientes agentes: Osvaldo Pincetti Gac, Osvaldo Romo Mena, Basclay Zapata Reyes, Carlos Herrera Jiménez y Carlos Carrasco Matus.

28) Copias de declaración judicial prestada por Rosalía Amparo Martínez Cereceda, en causa Rol 2182-98 (Operación Colombo), rolante a fojas 303, señalando haber sido aprehendida en su domicilio, en el que se encontraba también su cónyuge Julio Laks Feller, María Cristina López Stewart y su hijo menor Camilo Laks, ocurrido el día 22 o 23 de Septiembre de 1974, y efectuado por varios sujetos, entre los que dirigían la operación estaba Osvaldo Romo, persona que se identificó con su nombre y apellido, escuchando igualmente entre los agentes que lo acompañaban, los apodos de otros de éstos, a saber: “cachete” y “el abuelo” o “mayor”. Indica que fue llevada a un recinto desconocido en el cual fue interrogada y torturada, recinto que no conoció inicialmente, pero que con el tiempo supo que se trataba del cuartel de la DINA de calle José Domingo Cañas. Añade que en dicho lugar pudo ver, entre otros detenidos que se habían, a un detenido al que identifica como José Jara Castro, señalando que era una persona callada, de gran calor humano, que ya llevaba varios días en el lugar, agregando que entre éste y Romo existía una relación especial, puesto que Romo Mena tenía actitudes contradictorias con aquel, ya que en una oportunidad le trajo un par de calcetines y cigarrillos, los que Jara Castro compartió con los demás detenidos. Expresa que en el recinto de José Domingo Cañas, en el que permaneció por trece días, había guardias de ambos sexos y personas que se dedicaban a las torturas e interrogatorios, donde permaneció hasta el 5 de octubre de 1974 en que fue trasladada al recinto de Cuatro Álamos.

29) Copias autorizadas de declaración prestada ante el Octavo Juzgado del Crimen de Santiago, de Luz Arce Sandoval, acompañada a los autos por el Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior, de fojas 341, en la que esta persona refiere que fue contratada en 1972 como secretaria en el palacio de la moneda, no teniendo afiliación política pero habiendo conocido a gran cantidad de personas del MIR, pasando al poco tiempo a formar parte del GAP, guardia personal del Presidente Allende. Asimismo, expresa que comenzó a asistir a reuniones de la octava comuna del partido socialista, recibiendo instrucciones para la época del pronunciamiento del 11 de septiembre de 1973, de constituirse junto a otras personas en el cordón industrial de Cerrillos, portando armas por si existía algún enfrentamiento. Agrega que posteriormente tuvo que esconderse en distintos domicilios, siendo detenida junto a otras personas en un lugar público, el 17 de marzo de 1974, siendo llevados a la Quinta Comisaría de Carabineros, luego al recinto de Londres 38 y después a un cuartel conocido como "La Venda". Añade que fue puesta en libertad para ser nuevamente detenida por agentes de la DINA y llevada a Villa Grimaldi, donde fue torturada reiteradamente por una persona cuyo nombre supo era Gerardo Urrich, hasta que en agosto de 1974, el agente Ricardo Lawrence le propuso salvar su vida y la de su hermano a cambio de entregarles una lista de personas del partido socialista. Señala que a fines de agosto de 1974 fue trasladada junto a todos los prisioneros de Londres 38 al recinto de la DINA de "Cuatro Álamos" y que al día siguiente es llevada al cuartel de calle José Domingo Cañas, en una camioneta conducida por "el Troglo", acompañado por Osvaldo Romo y otro sujeto llamado "negro paz", precisando que en esa fecha este cuartel se estaba constituyendo recién, siendo presentada a Ciro Torr , que era el jefe del cuartel y quien manejaba el recinto como si fuera una comisaría. Expresa que el cinco de octubre de 1974 se produjo la detención de Miguel Henr quez y que ella se encontraba en ese recinto de la DINA junto a varios detenidos, entre los cuales menciona a Lumi Videla y Mar a Cristina L pez, indicando que a fines de octubre de ese a o, la jefatura de Jos  Domingo Cañas la asumi  Francisco Ferrer Lima, cuyo alias era "max lenou", viendo en el lugar tambi n a Fernando Lauriani y a Osvaldo Romo. a ade que le dieron como funciones lavar los platos donde se

alimentaba a los detenidos y que al corto tiempo fue trasladada a una pieza junto a Marcia Merino y "Carola", de nombre Alicia Gómez, quienes eran del MIR, señalando que el recinto de detención de José Domingo Cañas fue cerrado como tal el 18 de noviembre de 1974, fecha en que fue llevada a Villa Grimaldi junto a estas personas, recinto que tenía por jefe a Pedro Espinoza, apodado "Don Rodrigo", debiendo prestar colaboración en este recinto en el cual había gran cantidad de prisioneros y a los que se torturaba periódicamente. Acota que el trabajo operativo de la DINA en Santiago estaba a cargo de la Brigada de inteligencia metropolitana, a cargo de un oficial de Ejército de apellido Manríquez hasta noviembre de 1974, sucedido hasta marzo de 1975 por Pedro Espinoza Bravo y después por Marcelo Moren Brito. precisa que el 12 de septiembre de 1974, el cuartel de Londres 38 de la DINA, es reemplazado por el de José Domingo Cañas conocido como "Ollagüe", produciéndose, el 18 de noviembre de ese año un traslado masivo de detenidos desde ese lugar a Villa Grimaldi, donde estaba la jefatura de la signada Brigada de inteligencia, que agrupaba las unidades "Caupolicán", "Purén" y desde 1976, "Tucapel", indicando que la primera estaba a cargo de Marcelo Moren, quien fue sucedido en por Miguel Krassnoff, el que era a la vez jefe del grupo "Halcón" de la DINA, integrado por Osvaldo Romo, Basclay Zapata o "El Troglo", un sujeto llamado "Negro Paz" y un conductor conocido como "El Flaquito", existiendo también, entre otros grupos, uno llamado "Águila" a cargo del Teniente de Carabineros Ricardo Lawrence, grupos que tenían por misión primordial la represión del MIR. agrega que la Brigada de inteligencia metropolitana, desde noviembre de 1974, tuvo una plana mayor a cargo de Rolf Wenderoth, indicando que prestó servicios a este oficial, en el cuartel de Villa Grimaldi, entre mayo a diciembre de 1975 en labores de secretaria, confeccionándose diariamente un listado de detenidos que era remitido a Manuel Contreras, y remitido al archivo de la DINA manejado por el Suboficial de Ejército Manuel Lucero, desconociendo si finalmente Contreras era el que decidía la suerte de cada detenido, lo que ocurrió algunas veces, o lo hacía el propio jefe de cada grupo de la DINA.

30) Atestados de Carlos Calvo Monfiel, de fojas 391, expresando que entre 1969 y 1971 era estudiante de la Universidad de Concepción, en la carrera de

bioquímica, pudiendo conocer en ese entonces, personalmente, a la víctima de autos, José Hipólito Jara Castro (a quien identifica en fotografía que se le exhibe), ya que éste también estudiaba en dicha institución la carrera de Química y Farmacia, compartiendo incluso con él una "cabina". Añade que supo que este joven era huérfano, viéndolo por última vez en 1972, año en que éste egresó, identificándolo como un militante del partido comunista, más que como miembro del MIR.

31) Declaración policial de Miriam Zúñiga Tapia, de fojas 396 y siguientes, quien concurrió a la Vicaría de la Solidaridad a dar mayores antecedentes acerca de la víctima José Hipólito Jara Castro, a quien ella identifica como "Jaime Jara", al que conoció en 1970, en la ciudad de Curicó, a través de su hermano Héctor Cayetano Zúñiga Tapia, asistiendo ambos en Concepción a la carrera de química y farmacias.

Indica que en 1990, cuando apareció un listado de 119 personas posiblemente muertas en enfrentamientos, asoció a Jaime Jara con José Hipólito Jara Castro, verificando este hecho en las iniciales que estaban en su ropa de cama, las que eran coincidentes. Añade en relación a su hermano, que éste también fue detenido el 16 de septiembre de 1974, por agentes de la DINA en el centro de Santiago, interrogándose en dicha oportunidad a su otro hermano de nombre Gabriel, quien identificó posteriormente a su aprehensor como Osvaldo Romo.

32) Listados de alumnos de la carrera de Química y Farmacias, clases de 1965, 1966 y 1968, de fojas 398 a 404, en la que aparece, en el N°18, el nombre de José Hipólito Jara Castro como estudiante de la Universidad de Concepción.

33) Fotografía de José Hipólito Jara Castro, de fojas 405, extraída desde la correspondiente ficha estudiantil de la Facultad de Farmacia y Bioquímica Universidad de Concepción, correspondiente al año 1968.

34) Copia de ficha del Registro Civil de José Hipólito Jara Castro, de fojas 444, donde están sus huellas dactilares y datos en general, en el que se señala que nació en 1945 en la ciudad de Talca.

35) Testimonios de Jorge Martínez Winkler, de fojas 453, quien indica que conoció a José Jara Castro entre 1966 y 1970, mientras estudiaban en la Universidad de Concepción y militaban en las juventudes comunistas, cambiando éste, posteriormente, su afiliación política al MIR. Añade que este joven provenía de Talca y que sus padres habían fallecido, viéndolo posteriormente en la ciudad de Santiago, en compañía de otro joven, al que identifica como Héctor Cayetano Zúñiga Tapia, cuya fotografía aporta al Tribunal.

36) Informe de investigar evacuado por la Policía de Investigaciones, de fojas 477, en la cual se consigna, respecto de la víctima de autos, Víctor Alfonso Martínez, que su identidad real sería Alfonso Domingo Díaz Briones, ya que fue reconocido como tal en set fotográfico por el hijo de la denunciante, Alejandro Méndez Pinto, quien fuera amigo de este joven y de la otra víctima de autos, José Hipólito Jara Castro. Se señala que según los antecedentes recabados, Alfonso Domingo Díaz Briones tenía 22 años de edad a la época de su desaparición, era ingeniero en ejecución mecánica, adscrito al MIR y que habría abandonado el domicilio de sus padres en estación central a mediados de 1974, lugar al que llegaron agentes de civil buscándolo, como también al taller de tornería donde éste trabajaba junto a Luis Arias Pinto, quien fuera muerto posteriormente en 1975, a causa de una explosión. Se indica que en 1976 fue interpuesta una denuncia por presunta desgracia, por la madre de Díaz Briones, Beatriz Briones Zúñiga, ante el Séptimo Juzgado del Crimen, la que roló con el número N° 78.843-3, la que fue conocida luego por el Ministro en visita Servando Jordán, en la que estableció, teniendo a la vista la causa Rol 797-77 de la 1° Fiscalía Militar, que el compañero de trabajo de Alfonso Domingo Díaz Briones, Luis Arias Pinto, era encargado de logística del MIR, dedicado a la armaduría de metralletas, fuera muerto por agentes de la DINA en la comuna de la Reina, el 19 de Febrero de 1975, sobreseyéndose los autos en mayo de 1980.

37) Testimonios de Alejandro Méndez Pinto, de fojas 505, quien indica que conoció a José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez, por cuanto estudió en la Universidad de Concepción, siendo compañero del primero de

ellos, quien estudiaba la carrera de Química y Farmacia y ambos militaban en el MIR. Indica que en 1973, Jara Castro se fue a vivir como arrendatario a la casa que él compartía con su madre y que en mayo de 1974, llegó también a vivir con ellos, Víctor Alfonso Martínez, quien había estudiado ingeniería en la USACH, señalando como fecha aproximada de la desaparición de ambos, alrededor del 13 de septiembre de 1974. Expresa igualmente, que el 15 de septiembre de ese año, fue detenido por espacio de un día, por una persona que reconoce como Osvaldo Romo y su grupo de gente, quienes traían consigo a Víctor Alfonso Martínez, muy maltratado físicamente, llevándolos a ambos al recinto de la DINA de calle José Domingo Cañas, siendo puesto en libertad al día siguiente. Expresa reconocer claramente en sets fotográficos que se le exhiben, a Víctor Alfonso Martínez, indicando la fotografía correspondiente a Alfonso Domingo Díaz Briones, y, asimismo, reconoce en set fotográfico que el Tribunal le exhibe, a Osvaldo Romo Mena como la persona de la fotografía N° 87, quien fue su aprehensor.

38) Documentos acompañados por Ministerio Interior, correspondientes a copias de informes de la Corporación Nacional de Reparación y Conciliación, respecto de víctima Alfonso Domingo Díaz Briones, de fojas 509 y siguientes, señalándose que esta persona tenía 22 años de edad a la época de su detención y posterior desaparición, el que estudiaba la carrera de ingeniería en ejecución mecánica, estando igualmente adscrito al MIR, y que habría abandonado el domicilio de sus padres en estación central a mediados de 1974, lugar al que llegaron agentes de civil que se identificaron como miembros de las Fuerzas Armadas. Se expresa igualmente que este trabajó en un taller de tornería junto a Luis Arias Pinto, quien fuera muerto posteriormente en 1975, a causa de una explosión; indicándose que en 1976 se denunció su desaparición y presunta desgracia a los Tribunales de Justicia, ante el Séptimo Juzgado del Crimen, rolando con el número N° 78.843-3, denuncia interpuesta por la madre de Díaz Briones, Beatriz Briones Zúñiga, siendo conocido este proceso luego por el Ministro en visita Servando Jordán, en la que se estableció, teniendo a la vista la causa Rol 797-77 de la 1° Fiscalía Militar, que Luis Arias Pinto, dueño y compañero de trabajo de Alfonso Domingo Díaz Briones en el taller mecánico en la ciudad de Santiago, era el encargado de logística del MIR,

dedicado a la armaduría de metralletas, y el que fuera muerto por agentes de la DINA en la comuna de la Reina, el 19 de Febrero de 1975. Se expresa finalmente que la causa en referencia fue sobreseída temporalmente en mayo de 1980.

39) Fotografía de Alfonso Domingo Díaz Briones, de fojas 525.

40) Oficio del Registro Civil, de fojas 530, señalándose que no existen antecedentes de defunción de José Hipólito Segundo Jara Castro y de Alfonso Domingo Díaz Briones.

41) Certificado Nacimiento de José Hipólito Jara Castro, de fojas 531, donde consta que su nacimiento se encuentra inscrito en el Registro Civil de Talca, nacido el 23 de febrero de 1945, y de Alfonso Domingo Díaz Briones, de fojas 534, nacido en la Circunscripción Estación el 2 de febrero de 1952.

42) Testimonios de Beatriz Briones Zúñiga, de fojas 538, quien refiere que su hijo Alfonso Domingo Díaz Briones estudió ingeniería mecánica en la UTE y que tenía 22 años a la época de su desaparición y refiere que en el mes de marzo de 1974, éste se fue del hogar materno, indicándole únicamente que iba a un departamento en Santiago. Agrega que el 5 de junio de ese año llegaron a su domicilio agentes de civil quienes se identificaron como "Policía Política", expresando que su hijo era parte de la logística del MIR. Acota que el día 25 de agosto de ese año vio a su hijo nuevamente quien fue a buscar algunas cosas, señalándole que era seguido por la Policía, los que efectivamente concurren a su domicilio posteriormente, no recordando la fecha exacta; no volviendo a tener noticias de su hijo Alfonso Díaz Briones. Finalmente señala que la descripción existente en autos de Víctor Alfonso Martínez, corresponde plenamente a su hijo, y lo identifica en sets fotográficos de fojas 489 a 494.

Luego consta denuncia de Beatriz Briones Zúñiga, de fojas 645 vlta., correspondiente a la causa agregada Rol 78.843 del 7° Juzgado del Crimen de Santiago, en la que da cuenta que su hijo Alfonso Domingo Díaz Briones desapareció los primeros días de agosto de 1974, sin volver a tener noticias de éste. Añade que ese mismo mes, con posterioridad a la desaparición de su hijo,

su casa fue allanada por civiles armados que andaban en su búsqueda, lo que también aconteció al mes siguiente.

Posteriormente, a fojas 649, en testimonio prestado en la causa Rol 78.843 del 7° Juzgado del Crimen de Santiago, agregada a ésta, ratifica la denuncia precedente y relata que el 05 de agosto de 1974 llegaron personas de civil quienes se identificaron como miembros de la Policía “política” hasta su domicilio, quienes registraron el mismo, buscando a su hijo o información sobre éste, el cual ella no veía hace días, y quien se desempeñaba en labores de mecánico, ya que había estudiado en la UTE y se había recibido de ingeniero en ejecución mecánica, desconociendo que tuviera alguna afiliación política, únicamente sentía simpatía por la izquierda.

Luego a fojas 709, proporciona al Tribunal una fotografía de su hijo Alfonso Domingo Díaz Briones, quien tenía 22 años a la fecha de su desaparición, estando egresado de la carrera de ingeniería mecánica de la UTE, y agrega que su hijo era miembro del MIR y tenía temores fundados de ser detenido. Reitera que en el mes de junio de 1974, tres personas de civil allanaron su domicilio, hecho que se repitió aproximadamente quince días después, y que desde entonces no tiene noticias relativas al paradero o destino final de su hijo.

Finalmente a fojas 729, señala que sólo sabía que su hijo Alfonso Domingo Díaz Briones efectivamente tenía un taller de tornería, pero expresa no haber conocido a su supuesto socio o amigo, Luis Arias Pino, como tampoco haber sabido de la explosión ocurrida en dicho taller.

43) Informe de Investigaciones, de fojas 590, en cuanto señala que en el recinto de José Domingo Cañas se mantuvo personas detenidas, entre las que se encontraban Carlos Gutiérrez Serey y Carlos Ruiz Aranzáes, los que no aportan antecedentes sobre las víctimas de autos. Además acompañan a su informe fotografías de José Hipólito Jara Castro y de Alfonso Domingo Díaz Briones.

44) Testimonios de Carlos Gutiérrez Serey, de fojas 627, quien ratifica su declaración policial de fojas 593, y refiere haber sido detenido los primeros días de septiembre de 1974 por sujetos de civil, quienes lo vendaron y

trasladaron a un centro de detención que reconoció posteriormente como el recinto de la DINA de calle José Domingo Cañas, siendo llevado a un subterráneo, para posteriormente ser interrogado. Señala que al lugar llegó luego, también detenida su ex-novia Sonia Bustos Reyes. Refiere que fue trasladado al cabo de una semana a otro recinto, el que supo que era "Cuatro Álamos". Indica no haber conocido ni visto a José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez.

45) Declaraciones de Carlos Ruiz Aranzáes, de fojas 629, quien ratifica su declaración policial de fojas 595, y señala que siendo ex funcionario de Investigaciones era simpatizante de Salvador Allende, por lo que fue detenido a comienzos del mes de septiembre de 1974 por sujetos de la DINA, en circunstancias que se presentó en el cuartel de General Mackenna, siendo trasladado vendado a un recinto de dicho organismo de calle José Domingo Cañas, en el cual pudo ver, al soltarse la venda que le cubría los ojos a otros detenidos, como: Nelson Aramburu, Antonio Tello Garrido y a otra colega de Investigaciones de nombre Sonia Bustos Reyes, acotando que posteriormente lo llevaron al cuartel de "Cuatro Álamos", donde vio, entre otras personas privadas de libertad, a Francisco Aedo, quien se encuentra desaparecido. Agrega que no vio ni conoció a las víctimas de este proceso. Refiere que el Cuartel de José Domingo Cañas estuvo detenido un día, no recuerda si el 4 o 5 de septiembre, para luego ser trasladada a Cuatro Álamos, y luego retornar a José Domingo Cañas el día 29 de septiembre de 1974, permaneciendo detenido en ese lugar hasta la última semana de octubre, donde también estaban detenidos otros prisioneros.

46) Declaraciones de Miguel Pedro Angles Chateau, de fojas 635, quien refiere haber sido fue detenido el dieciséis de septiembre de 1974 por varias personas de civil que se movilizaban en dos camionetas marca Chevrolet, siendo conducido con la vista vendada al recinto de la DINA de calle José Domingo Cañas, al que identifica con certeza por conversaciones con otras personas, lugar en el que permaneció alrededor de diez días, pudiendo ver entre las vendas a un conocido, actualmente desaparecido, de nombre Luis Durán. Señala que en dicho recinto permaneció alrededor de diez días, para

ser trasladado posteriormente a "Cuatro Álamos" y luego a "Tres Álamos". Indica igualmente que no conoció ni vio en dichos recintos a José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez. Se le exhibe cuaderno reservado de la causa con set fotográfico y reconoce en éste a cuatro miembros de la DINA que se habrían encontrado en dicho cuartel de la DINA de José Domingo Cañas en la época antes indicada: Pedro Alfaro Fernández, Eduardo Espinoza Paiella, Ciro Torré Sáez y Osvaldo Romo Mena, hecho que se certifica a fojas 642.

47) Copia de Certificado de Egreso extendido por la Universidad Técnica del Estado, de fojas 648, donde se certifica que Alfonso Díaz Briones egresó del grado de Ingeniería de Ejecución promoción 1971, en la especialidad de mecánica.

48) Oficio del Ministerio del Interior, de fojas 652, el que informa no tener antecedentes respecto de la víctima de autos, Alfonso Domingo Díaz Briones.

49) Oficio del Instituto Médico Legal, de fojas 655, señalando al Tribunal que, luego de haber revisado los libros y registros pertinentes, no poseen antecedente alguno respecto de ningún cadáver que hubiese ingresado en el período indicado bajo el nombre de Alfonso Domingo Díaz Briones.

50) Oficio del Departamento de Extranjería de Investigaciones, de fojas 658, informando que Alfonso Domingo Díaz Briones no registra salidas del país, desde enero de 1973 a enero de 1977.

51) Oficio remitido por el Registro Civil, de fojas 659, expresando no tener registrada en su base de datos, la defunción de Alfonso Domingo Díaz Briones.

52) Oficio del Ministerio del Interior, de fojas 666, manifestando que la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea no posee antecedente alguno respecto de Alfonso Domingo Díaz Briones.

53) Querrela criminal de fecha 10 de noviembre de 1977, rolante a fojas 667, por los delitos de secuestro y arresto ilegal, interpuesta por Beatriz Briones Zúñiga, por su hijo Alfonso Domingo Díaz Briones, ingeniero mecánico, en contra de todos aquellos que resulten responsables. señala que su hijo habría vivido con ella en el domicilio paterno, ubicado en la comuna de Maipú, hasta

el día 03 de junio de 1974, fecha en que salió de dicho domicilio, señalándole que se tenía que ir puesto que era buscado por los servicios de inteligencia del Gobierno. Expresa que el día 05 de agosto de 1974, llegaron hasta su domicilio unas tres personas vestidas de civil, portando metralletas. Acota que un mes después aproximadamente, llegaron otras personas de civil hasta su domicilio, sin armas, identificándose como miembros de Investigaciones, igualmente preguntando por su hijo, siendo ellos interrogados acerca de sus actividades, y al cual no encontraron, ya que ella no lo volvió a ver más desde la época antes mencionada; indicando que en esa época, esto es, los primeros días de septiembre de 1974, cesaron las llamadas telefónicas de su hijo, por lo que presume que en esa fecha fue arrestado o secuestrado por personas de los servicios de seguridad del gobierno, ya que revisadas las postas y otros lugares no hay rastros de éste, desconociendo todo antecedente posterior relativo al paradero de su hijo.

54) Oficio remitido por el Departamento de Extranjería y Policía Internacional, de fojas 672, informando al Tribunal no tener antecedente alguno de Alfonso Domingo Díaz Briones, no constando en sus registros, ordenes de arraigos en su contra.

55) Oficio de la Dirección de Gendarmería, de fojas 677, informando al Tribunal que no existen registros de ingresos o egresos en el sistema carcelario de Alfonso Domingo Díaz Briones.

56) Oficio del SENDET, dependiente del Ministerio del Interior, de fojas 678, señalando que no poseen datos respecto del paradero de Alfonso Domingo Díaz Briones.

57) Oficio del grupo transitorio de custodia de detenidos de Carabineros, correspondiente al campamento "Tres Álamos", de fojas 679, informa no poseer registros de detención alguna de Alfonso Domingo Díaz Briones.

58) Oficios de la Asistencia Pública, de fojas 682, y del Hospital El Salvador, de fojas 683, informando al Tribunal no tener registros de haber prestado atención médica a Alfonso Domingo Díaz Briones

59) Extracto de filiación de Alfonso Domingo Díaz Briones, de fojas 703, sin anotaciones penales anteriores.

- 60)** Oficio de la Comisaría Judicial "Maipú" de Investigaciones de Chile, de fojas 704, exponiendo al Tribunal, no poseer antecedentes de haber aprehendido o tener otra información respecto de Alfonso Domingo Díaz Briones.
- 61)** Oficio del Cementerio General, de fojas 706, informando no poseer registros de haber dado sepultura a Alfonso Domingo Díaz Briones.
- 62)** Oficio del Cementerio Católico, de fojas 707, señalando no tener registros de haber dado sepultura a Alfonso Domingo Díaz Briones.
- 63)** Declaraciones de Aurelio Alfonso Díaz Sánchez, de fojas 712, quien ratifica exponiendo que el 15 de agosto de 1974, llegaron hasta su casa tres individuos señalando ser de la Policía Política de Investigaciones, uno de ellos portando una metralleta, buscando a su hijo Alfonso Domingo Díaz Briones, enterándose en esas circunstancias y por dichos de estas personas, que pertenecía al MIR. Acota que hasta dos días anteriores a este hecho, su hijo llegaba todos los días a dicho domicilio, pero que nunca más apareció ni tuvieron nuevas noticias de él, desconociendo su paradero actual.
- 64)** Testimonios de Elena Del Carmen Díaz Briones, de fojas 712, en cuanto señala que es hermana de Alfonso Domingo Díaz Briones, y que respecto a éste tiene la impresión que pertenecía al MIR, agregando que en el mes de junio de 1974, llegaron hasta el domicilio de sus padres, tres personas de civil, preguntando por su hermano Alfonso, a lo que su padre contestó que llevaba dos noches sin llegar a dormir a su casa, los que procedieron a allanar el domicilio y quienes se identificaron como miembros de la Policía Política. Añade que supo por su familia que otros sujetos de civil volvieron al domicilio en semejantes circunstancias y al poco tiempo después, buscando a su hermano Alfonso, hechos que ella no presencié por encontrarse estudiando.
- 65)** Declaraciones de María Jacoba Díaz Briones, de fojas 713, señalando que es hermana de Alfonso Domingo Díaz Briones, quien expone que durante el mes de junio de 1974, no recuerda el día exacto, llegaron en horas de la mañana, hasta el domicilio familiar, en el cual se encontraban sus padres y hermanos, a excepción de su hermano Alfonso; tres individuos vestidos de civil quienes indagaban acerca de su hermano Alfonso Díaz, contestándole su

padre que no lo veían hace dos días, los que posteriormente allanaron el domicilio en búsqueda de algún dato sobre su paradero, señalándoles que si éste se aparecía en el lugar, que debía presentarse en Investigaciones, puesto que "si lo pescaban los de la FACH, le iba a salir duro". Acota que Alfonso siempre tuvo carácter reservado, que sabía que tenía ideas políticas vinculadas a la izquierda, pero ignoraba que hubiese pertenecido al MIR. Indica finalmente, que al poco tiempo después, en su ausencia, le contó su madre que volvieron al mismo domicilio otras personas de civil, también preguntando por su hermano Alfonso, aunque en dicha ocasión no registraron el lugar.

66) Testimonios de Lucía Del Pilar Díaz Briones, de fojas 718, en cuanto señala que es hermana de Alfonso Domingo Díaz Briones, señalando que éste se encuentra desaparecido desde el día 13 de junio de 1974. Añade, que el día 15 de dicho mes, hasta la casa de sus padres, llegaron tres personas de civil y que uno de ellos portaba un arma, buscando a su hermano Alfonso, señalando ser de la Policía Política, e indicándoles que éste debía presentarse en Investigaciones, procediendo a registrar toda la casa. Agrega que dos semanas después llegaron al mismo domicilio otros individuos de civil, preguntando igualmente por su hermano, pudiendo escuchar que buscaban a su hermano a raíz de haber detenido a otra persona perteneciente al MIR.

67) Aseveraciones de Adriana Beatriz Díaz Briones, de fojas 721, señalando que es hermana de Alfonso Domingo Díaz Briones, y agrega que en 1974 vivía junto a sus padres y a su hermano ya referido, quien manifestaba simpatía por la izquierda aunque ella ignoraba que fuese miembro de algún partido político. Indica que únicamente por relato de su madre, supo que a su casa llegaron, dos veces en el mes de junio de ese año, personas de civil preguntando por su hermano Alfonso, al que no ve desde la época de su desaparición.

68) Informe de Investigar, de fojas 722, en cuanto refiere al Tribunal que existe un antecedente en los registros de la Policía de Investigaciones respecto de la víctima de autos Alfonso Domingo Díaz Briones, en relación a un incidente ocurrido en un taller de tornería con fecha 17 de noviembre de

1972, en el cual ocurrió una explosión, aparentemente por una falla en un motor. Se agrega que se habría encontrado en el lugar, sin embargo, polvo de aluminio y que en éste se encontraba la víctima Alfonso Domingo Díaz Briones, y Luis Arias Pino, quien falleció en 1974, según se informa a fojas 726.

69) Oficio del Ministerio del Interior, de fojas 728, dando cuenta al Tribunal no tener información de arrestos u otros antecedentes acerca de Alfonso Domingo Díaz Briones.

70) Informe de Investigar evacuado por la Policía de Investigaciones, de fojas 843 y siguientes, donde se estableció que no existen inhumaciones o exhumaciones ilegales respecto de José Hipólito Jara Castro y de Víctor Alfonso Martínez. Se informa igualmente que, a raíz de las declaraciones recabadas por parte de los testigos de los hechos, las detenciones de José Hipólito Jara Castro y de Víctor Alfonso Martínez fueron efectuadas por un grupo de agentes de civil, los que se movilizaban en camionetas marca “Chevrolet”, siendo posteriormente trasladados a los recintos de detención de la DINA de “José Domingo Cañas” y “Cuatro Álamos”, siendo este último lugar donde fue visto José Jara por parte de varios testigos; y en el caso de Víctor Martínez, estando también en el recinto de detención, fue escuchado por el testigo Alejandro Méndez.

71) Testimonios de Rosalía Amparo Martínez Cereceda, prestadas ante el Ministro Alejandro Solís en causa Rol N° 2182-98 (Londres 38 Manuel Villalobos Díaz) de fojas 853, en cuanto señala que fue detenida el 22 de septiembre de 1974, siendo trasladada ese mismo día al recinto de la DINA, denominado José Domingo Cañas o cuartel Ollagüe, donde se encontró con Hipólito Jara Castro, al que recuerda por cuanto habló con él, recordándolo como una persona reservada, de cabello crespo y negro, y de tez morena, quien mantenía una especial y mejor relación con el guatón Romo, desconociendo la fecha en que es sacado del recinto, pero debió ocurrir antes del 5 de octubre de 1974 cuando fue trasladada de ese recinto, sin volver a verlo.

72) Oficio del Servicio Médico Legal, de fojas 888, informando que no existe registro de autopsia de José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez.

73) Testimonios declaración de Enrique Pérez Rubilar, de fojas 904, en cuanto señala que fue detenido en octubre de 1974 y posteriormente llevado de diversos lugares y finalmente, a José Domingo Cañas. Reconoce en ese lugar como agentes a cargo al guatón Romo, quien se identificó como tal, a la flaca Alejandra y a Miguel Krassnoff. Señala haber visto a varios detenidos en ese recinto. Indica que él trabajaba con una persona de nombre Mamerto Espinoza, a quien detienen antes, probablemente en el domicilio de calle Tenderini N° 77 de Nelly Reyes, en el cual supo que habrían estado otros jóvenes provenientes de Concepción, los que fueran también detenidos. Igualmente, refiere haber escuchado de otro prisionero, nombrar a otro el apellido "Jara". No reconoce en fotografías a José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez, excepto a José Hipólito Jara, al que cree haber divisado en el cuartel de José Domingo Cañas, detenido, pero no sabe con certeza de éstos.

74) Declaraciones de Rodolfo Contreras Saavedra, de fojas 1006, en cuanto señala no tener antecedentes respecto de José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez, agregando que él integraba una Agrupación de la DINA a cargo del Teniente de Carabineros Ciro Torr , expresando que quien estaba al mando de toda la Agrupaci n era el Coronel de apellido Manr quez, quien era a la vez el que ten a el mando final del cuartel de Jos  Domingo Ca as. Acota que  l pertenec a a la Agrupaci n "C ndor" de la DINA, y que las actividades que  ste efectuaba en el recinto de calle Jos  Domingo Ca as eran la b squeda de informaci n a petici n del Teniente Torr . Recuerda haber visto detenidos en dicho recinto, aunque desconoce su destino final. Señala haber conocido a Osvaldo Romo Mena, con quien no tuvo mayor trato con  ste, ignorando sus actividades espec ficas. Finalmente indica, que no reconoce a las personas cuyas fotograf as se le exhiben.

75) Oficio del Departamento de Fronteras de la Polic a de Investigaciones, de fojas 1268, en cuanto señala que Jos  Hip lito Jara Castro y Alfonso Domingo D az Briones no registran anotaciones de viajes a contar de 1974.

76) Oficio del Servicio Electoral, de fojas 1273, informando que no figuran inscritos en el padrón electoral José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez.

77) Certificado de nacimiento de José Hipólito Jara Castro, de fojas 1276, donde consta que nació 23 de febrero de 1945.

78) Certificado de nacimiento de Alfonso Domingo Díaz Briones de fojas 1277, indicándose como fecha de nacimiento el 02 de febrero de 1952.

79) Oficio del Registro Civil, de fojas 1285, informando que posterior a 1971, ninguna persona de nombre José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez registran solicitud de renovación de cédula de identidad, y que José Hipólito Jara Castro, en 1971, solicitó pasaporte con destino a Cuba. Se añade en el informe que esas personas no registran defunción.

80) Testimonios de Raúl Iturra Muñoz, de fojas 1291, en cuanto señala que en septiembre de 1974 era militante MIR y que en enero de dicho año es detenido por personal civil y Carabineros que no identifica y llevado a distintos centros de detención, indicando que en Julio de 1974 es trasladado al recinto de la DINA de "Cuatro Álamos" donde permaneció hasta diciembre de ese año, donde habían muchas personas detenidas, siendo la gran mayoría militante del MIR. Expresa que los nombres de José Hipólito Jara Castro y Alfonso Domingo Díaz Briones no le son conocidos, pero indica que por comentarios de otros prisioneros, aproximadamente en la mitad de su permanencia en "Cuatro Álamos", escuchó que existía un detenido al que apodaban "Jara", con quien no conversó nunca. Acota que desde ese lugar, fue llevado en una oportunidad al cuartel de José Domingo Cañas para ser interrogado, no reconociendo a persona alguna. Al exhibírsele fotografías de José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez, indica no conocer a dichas personas.

81) Testimonios de Raimundo Alejandro Pozo, de fojas 1306, en cuanto señala que a fines de septiembre de 1973 se encontró en Santiago con José Hipólito Jara Castro, con quien había sido compañero en la Universidad de Concepción y ambos pertenecían al Movimiento de Izquierda Revolucionario MIR, ofreciéndole que se hospedara en la casa habitación de Alejandro

Méndez, ubicada en calle Aldunate, donde también se alojaban otros integrantes del MIR, lo que ocurrió hasta Mayo de 1974, oportunidad en salió de Chile con destino a Argentina, quedando en Chile Jara, a quien conocían como “Jarita”. Indica que posteriormente tomó conocimiento por dichos de la dueña de casa de nombre Elba y de su hijo Alejandro, que unos Agentes de la DINA, lo habían ido a buscar a la casa, los que estaban acompañados por “Jarita”, el que estaba en muy malas condiciones físicas, sin tener mayores noticias de éste, desconociendo por su parte todo antecedentes sobre su desaparición. Añade que no tiene antecedentes ni conoce a Alfonso Domingo Díaz Briones.

SEGUNDO: Que con los elementos de juicio descritos en el motivo que antecede, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentran legalmente establecidos los siguientes hechos:

- a) Que agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, en el curso del año 1974, se avocaron a desarticular las diversas actividades que desplegaban en el territorio nacional los integrantes de diversas organizaciones políticas proscritas por el ordenamiento legal de la época, entre los que se encontraban los que formaban parte del Movimiento de Izquierda Revolucionario -MIR-, procediendo a detener a varios de sus adherentes o militantes y recluirllos en recintos que estaban a su cargo.
- b) Que en el cumplimiento de esas actividades, en el periodo comprendido entre los días 13 y 16 del mes de septiembre de 1974, agentes operativos de ese organismo, sin contar con orden de autoridad competente, procedieron a detener a José Hipólito Jara Castro y Alfonso Domingo Díaz Briones, por su condición de ser militantes del MIR, trasladándolos posteriormente al recinto de detención clandestino denominado “José Domingo Cañas” u “Ollagüe”, donde se les mantuvo en cautiverio por un tiempo indeterminado, para posteriormente hacerlos desaparecer, sin que hasta la fecha se tenga noticias de su paradero o destino.
- c) Que el cuartel de calle José Domingo Cañas, que sirvió como recinto clandestino y secreto de detención de las víctimas, no estaba considerado entre

aquellos establecimientos carcelarios destinados a la detención de personas, establecidos en el Decreto Supremo N° 805 del Ministerio de Justicia de 1928.

TERCERO: Que los hechos descritos en el motivo que antecede son constitutivos de los delitos de **secuestro calificado de José Hipólito Jara Castro y de Alfonso Domingo Díaz Briones**, tipificado y sancionado en el inciso 3° del artículo 141 del Código Penal (en su redacción de la época), aplicable en este caso por expreso mandato de los artículos 19 N° 3 inciso 7° de la Constitución Política de la República y 18 del Código Penal, con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados, en razón que las víctimas fueron ilegítimamente privadas de libertad en un recinto clandestino de detención, prolongándose su encierro por más de noventa días, desconociéndose hasta la fecha su paradero o destino.

II.- EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN

CUARTO: Que el acusado **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda**, en sus declaraciones indagatorias de fojas 411, 824 y 1553, expresa

que ingresó al Ejército en el año 1948 y que al mes de noviembre de 1973 ostentaba el grado de Teniente Coronel desempeñándose como Director de la Escuela de Ingenieros Militares, y que luego fue destinado en comisión de servicios a la Dirección de Inteligencia Nacional –DINA- entre el 13 de noviembre de 1973 al 12 de agosto de 1977, ocupando el cargo de Director Nacional, y luego, a contar del 13 de agosto al 03 de noviembre de 1977, se desempeñó como Director de la Central Nacional de Informaciones. Precisa que entre los cuarteles que tenía la DINA, se encontraba el ubicado en calle José Domingo Cañas de Santiago, el que fue entregado a la DINA el día 16 de diciembre de 1974 por Decreto del Ministerio del Interior N° 2100, luego de haberse recuperado, ya que anteriormente era una casa ocupada por el MIR. Que el mencionado cuartel, a partir de la fecha indicada, pasó a depender de la DINA, sin recordar la estructura de mando que había en éste. Que no tiene conocimiento que con antelación al 16 de diciembre de 1974, ni con posterioridad a esa fecha, se hubiesen mantenido personas detenidas en dicho

cuartel, ya que en su momento, ordenó que se utilizara como casa de solteros de integrantes de la DINA.

En cuanto a José Jara Castro y Alfonso Díaz Briones, al que, según sus registros lo identificaba con el nombre de Víctor Alfonso Martínez, expresa que éstos fueron detenidos el día 13 de septiembre de 1974 por la Dirección de Inteligencia de la FACH, siendo su Director en ese período, el Coronel de Aviación de apellido Otaíza, actualmente fallecido; los que fueron trasladados a la Academia de Guerra, ejecutados en ese lugar y posteriormente inhumados en la Cuesta Barriga y desenterrados en enero de 1979 por personal de la CNI, a cargo del Mayor de Ejército Enrique Sandoval Arancibia, junto a los restos de numerosos cadáveres de detenidos, y posteriormente lanzados al mar en el sector de Los Molles. Precisa que toda esa información, la recibió del personal de todas las Instituciones de la Defensa Nacional, que voluntariamente trabajaron en la recopilación de información en el contexto de la Mesa de Diálogo y amparados en la obligación de secreto de la Ley 19.687, por lo que no esté en condiciones de revelar sus nombre, y también recibió información de diferentes individuos a través del sistema celular, lo que igualmente le impide señalar sus identidades.

También señala, que entre el 8 y 17 de septiembre de 1974, en su calidad de Director de la DINA, permaneció en la ciudad de La Paz, Bolivia, donde sostuvo reuniones y trabajos con el Presidente de esa Nación, con respecto de una eventual salida al mar; quedando, en ese período a cargo de la DINA, el Coronel de Aviación Mario Jahn Barrera, quien era el que tomaba las decisiones en su calidad de subrogante legal, siendo testigo de su viaje, sus ayudantes de la DINA, los Capitanes de Ejército Alejandro Burgos y Eugenio Valdebenito.

Indica que cada Brigada o Agrupación de la DINA estaba autorizada para detener personas y para dejarlos en libertad, y que los detenidos eran trasladados a Tres o Cuatro Álamos, quedando el recinto de detención a cargo del Ministerio del Interior y cuya custodia estaba a cargo del Comandante de la Guarnición Militar de Santiago, Coronel Sergio Arellano Stark.

Que por su parte, nunca dio orden de ejecutar o hacer desaparecer detenidos, como tampoco lo hicieron sus Oficiales dentro de la DINA.

Por último, agrega que no tiene ningún antecedente que aportar en relación a los hechos que se investigan en esta causa y que no conoce a las víctimas, que aparecen en las fotografías que se le exhiben.

QUINTO: Que aún cuando el encartado Contreras Sepúlveda ha negado su participación en la comisión del ilícito investigado en la presente causa, concurren en su contra los siguientes elementos de prueba:

a) Copias autorizadas de declaración prestada ante el Octavo Juzgado del Crimen de Santiago, de Luz Arce Sandoval, acompañada a los autos por el Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior, de fojas 341, en la que esta persona refiere que fue contratada en 1972 como secretaria en el Palacio de la Moneda, no teniendo afiliación política pero habiendo conocido a gran cantidad de personas del MIR, pasando al poco tiempo a formar parte del GAP, guardia personal del Presidente Allende. Asimismo expresa que comenzó a asistir a reuniones de la octava comuna del partido socialista, recibiendo instrucciones para la época del pronunciamiento del 11 de septiembre de 1973, de constituirse junto a otras personas en el cordón industrial de Cerrillos, portando armas por si existía algún enfrentamiento. Agrega que posteriormente tuvo que esconderse en distintos domicilios, siendo detenida junto a otras personas en un lugar público, el 17 de marzo de 1974, siendo llevados a la Quinta Comisaría de Carabineros, luego al recinto de Londres 38 y después a un cuartel conocido como "La Venda". Añade que fue puesta en libertad para ser nuevamente detenida por agentes de la DINA y llevada a Villa Grimaldi, donde fue torturada reiteradamente por una persona cuyo nombre supo era Gerardo Urrich, hasta que en agosto de 1974, el agente Ricardo Lawrence le propuso salvar su vida y la de su hermano a cambio de entregarles una lista de personas del partido socialista. Señala que a fines de agosto de 1974 fue trasladada junto a todos los prisioneros de Londres 38 al recinto de la DINA de "Cuatro Álamos" y que al día siguiente es llevada al cuartel de calle José Domingo Cañas, en una camioneta conducida por "El Troglo", acompañado por Osvaldo Romo y otro sujeto llamado "negro paz", precisando que en esa fecha este cuartel se estaba constituyendo recién, siendo presentada a Ciro Torr , que era el jefe del cuartel y quien manejaba el recinto

como si fuera una comisaría. Expresa que el cinco de octubre de 1974 se produjo la detención de Miguel Henríquez y que ella se encontraba en ese recinto de la DINA junto a varios detenidos, entre los cuales menciona a Lumi Videla y María Cristina López, indicando que a fines de octubre de ese año, la jefatura de José Domingo Cañas la asumió Francisco Ferrer Lima, cuyo alias era "Max Lenou", viendo en el lugar también a Fernando Lauriani y a Osvaldo Romo. Añade que le dieron como funciones lavar los platos donde se alimentaba a los detenidos y que al corto tiempo fue trasladada a una pieza junto a Marcia Merino y "Carola", de nombre Alicia Gómez, quienes eran del MIR, señalando que el recinto de detención de José Domingo Cañas fue cerrado como tal el 18 de noviembre de 1974, fecha en que fue llevada a Villa Grimaldi junto a estas personas, recinto que tenía por jefe a Pedro Espinoza, apodado "Don Rodrigo", debiendo prestar colaboración en este recinto en el cual había gran cantidad de prisioneros y a los que se torturaba periódicamente. Acota que el trabajo operativo de la DINA en Santiago estaba a cargo de la Brigada de inteligencia metropolitana, a cargo de un oficial de Ejército de apellido Manríquez hasta noviembre de 1974, sucedido hasta marzo de 1975 por Pedro Espinoza Bravo y después por Marcelo Moren Brito. Precisa que el 12 de septiembre de 1974, el cuartel de Londres 38 de la DINA, es reemplazado por el de José Domingo Cañas conocido como "Ollagüe", produciéndose, el 18 de noviembre de ese año un traslado masivo de detenidos desde ese lugar a Villa Grimaldi, donde estaba la jefatura de la signada Brigada de inteligencia, que agrupaba las unidades "Caupolicán", "Purén" y desde 1976, "Tucapel", indicando que la primera estaba a cargo de Marcelo Moren, quien fue sucedido por Miguel Krassnoff, el que era a la vez jefe del grupo "Halcón" de la DINA, integrado por Osvaldo Romo, Basclay Zapata o "El Troglo", un sujeto llamado "Negro Paz" y un conductor conocido como "El Flaquito", existiendo también, entre otros grupos, uno llamado "Águila" a cargo del Teniente de Carabineros Ricardo Lawrence, grupos que tenían por misión primordial la represión del MIR. Agrega que la Brigada de Inteligencia Metropolitana, desde noviembre de 1974, tuvo una plana mayor a cargo de Rolf Wenderoth, indicando que prestó servicios a este oficial, en el cuartel de Villa Grimaldi, entre mayo a diciembre de 1975 en labores de secretaria,

confeccionándose diariamente un listado de detenidos que era remitido a Manuel Contreras, y remitido al archivo de la DINA manejado por el Suboficial de Ejército Manuel Lucero, desconociendo si finalmente Contreras era el que decidía la suerte de cada detenido, lo que ocurrió algunas veces, o lo hacía el propio jefe de cada grupo de la DINA.

b) Declaraciones de Osvaldo Enrique Romo Mena, de fojas 198, en cuanto expresa que el 20 de mayo de 1974, por su conocimiento de los grupos políticos de izquierda, empezó a colaborar con la DINA en la identificación de personas de izquierda, formándose a este efecto un grupo de inteligencia que funcionaba en calle Londres 38.

Posteriormente, a fojas 214, niega haber concurrido al domicilio de calle Aldunate N° 461, como tampoco haber tomado parte en la detención de José Hipólito Jara Castro o Jaime Castro Cofré y de Víctor Alfonso Martínez, como tampoco haberlos visto en el cuartel de la DINA de calle José Domingo Cañas. Reconoce que a él le correspondía participar personalmente en la detención de personas miembros de la comisión política y del comité central del MIR, de Arica a Puerto Montt, así como los grupos paramilitares. Reconoce que en Septiembre de 1974, participó en la operación en que se detuvo a Rosalía Martínez y Julio Laks, que eran miembros de la comisión política del MIR, operación en que actuó Marcelo Moren Brito y tres equipos, los que fueron trasladados al cuartel de la DINA de calle José Domingo Cañas.

Luego, a fojas 581, señala no recordar los antecedentes aportados a esta causa por la testigo de fojas 578, Olga Fanny Monsalve Solís, exponiendo que él estuvo asignado al cuartel de la DINA de calle José Domingo Cañas, desde el 1° de septiembre de 1974, como miembro del grupo “Halcón” de dicho organismo. Indica igualmente, que en ese recinto se encontraba también otros grupos de la DINA, como “Águila”, al mando de Lawrence, como también la Agrupación “Vampiro”, nombrando como agentes DINA relacionados con dichas agrupaciones, a Lauriani y Gerardo Godoy; y en los últimos meses de 1974, el Cuartel estaba a cargo de Ciro Torrè. Señala que a él no le correspondió detener a ninguna persona, y que por la hora en que se indica que habrían ocurridos los hechos, debió corresponderle tal detención al grupo

"Águila" a cargo de Ricardo Lawrence y su equipo compuesto por los Suboficiales conocidos como: Jaime, Gino, Valdebenito, Otto Frik, otro apodado "Este Niño", Rosa Humilde y el cabo de Carabineros de apellido Marín. Finalmente refiere, no haber conocido a las víctimas José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez ni saber nada respecto de su destino final.

c) Declaraciones de Basclay Humberto Zapata Reyes, de fojas 326, quien señala que siendo cabo del Regimiento de Infantería de Chillán, fue enviado en diciembre de 1973 a prestar servicios en Santiago, siendo destinado a Rocas Santo Domingo, junto con alrededor de ochocientos funcionarios más, siendo recibidos por el mayor Pedro Espinoza Bravo, reclutados para conformar un nuevo servicio de inteligencia. Acota que su primera destinación fue el cuartel de la DINA de Vicuña Mackenna con Belgrado, **cuyo director era Manuel Contreras Sepúlveda**, asignándosele funciones de tipo logístico, por lo cual debía concurrir a distribuir insumos y alimentación a los cuarteles de Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, sirviendo esporádicamente en calidad de chofer en detenciones y allanamientos acompañando a agentes operativos de dicho organismo. Precisa que los recintos de la DINA de Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, no se constituyeron en tales en forma paralela sino que de manera secuencial, desempeñándose en el de Londres 38 desde marzo a agosto de 1974 aproximadamente, para inmediatamente ser enviado al cuartel de calle José Domingo Cañas desde esa fecha hasta mediados de 1975, pudiendo precisar que esa unidad tenía un acceso muy controlado y restringido y posteriormente fue asignado al recinto ubicado en Villa Grimaldi, donde permaneció hasta el mes de enero de 1977, época en que dejó de pertenecer a la DINA, siendo devuelto al Ejército de Chile a sus funciones de músico miembro de la banda instrumental de la escuela militar. Indica que los jefes de dichos cuarteles de la DINA siempre eran rotados, por lo que no tiene claridad respecto de cuáles eran sus identidades, expresando que él siempre se entendía con el Teniente de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko, a quien asistió en actividades de inteligencia, siendo su chapa "Marcelo Álvarez". Precisa que cuando estuvo en Londres 38 y José Domingo Cañas, únicamente tuvo funciones como

chofer en las actividades de carácter logístico. Añade, que le parece haber conocido a Osvaldo Romo en septiembre de 1974 en Londres 38, lugar en el que supo que era de la Fuerza Aérea, apoyándolo en labores de inteligencia en varias oportunidades, ordenadas por Miguel Krassnoff, existiendo entre ambos un vínculo muy estrecho, ya que Romo no ejecutaba ninguna acción sin que Krassnoff lo señalara, oficial que tenía por misión la represión del MIR, aprovechando el conocimiento que Romo tenía de esa organización. Señala que muchas veces tuvo que apoyar como chofer a Romo en detenciones de personas que eran trasladadas a José Domingo Cañas, a los que concurría a veces el mismo Krassnoff y grupos de cuatro o cinco agentes más. Expresa no recordar las detenciones o circunstancias de la desaparición de José Jara Castro o Víctor Alfonso Martínez, indicando que quien debe saber los detalles sería Miguel Krassnoff, puesto que en la época él no conocía muy bien Santiago y este último era quien determinaba quién era detenido, para lo cual le entregaba un papel con las indicaciones a Romo, incluso acompañándolo en algunas oportunidades, haciéndose llamar "Capitán Miguel". Menciona igualmente, como agentes de la DINA que formaron parte de los grupos operativos en tales detenciones y allanamientos, entre otros, a Osvaldo Pulgar Gallardo, sargento de Carabineros, el funcionario de Ejército Nelson Paz llamado "Negro Paz", el sargento de Carabineros Tulio Pereira, que hacía de jefe de equipo, José Fuentes Espinoza conocido como "Cara de Santo".

d) Declaraciones de Pedro Espinoza Bravo, de fojas 331, quien reconoce que siendo Teniente Coronel de Ejército fue destinado a la DINA presentándose ante el Coronel Manuel Contreras, quien lo destinó a formar la Escuela Nacional de Inteligencia en el Cajón del Maipo, dependiente de la DINA, desempeñándose entre los meses de junio y diciembre de 1974 en inteligencia, entregándole la referida dirección al Coronel de Aviación Carlos Ottone. Que el 19 de noviembre de 1974, asumió la dirección del recinto de Villa Grimaldi, sin que le correspondiera desempeñar labores operativas. Precisa que en esa fecha funcionaba ahí la Brigada Caupolicán, al mando de Marcelo Moren Brito, quien era secundado por Miguel Krassnoff, y que a fines de enero de 1975, se reunió con el director de la DINA, Manuel Contreras quien entregó un documento que había preparado, en conjunto con

la dirigencia del MIR que estaba detenida en Tres Álamos, quienes incluso lo firmaron, el que dio origen posteriormente a una aparición en televisión en la que se llamaba a los otros miembros de dicha colectividad a deponer armas, agregando que en ese documento se especificaba una nómina de miembros del MIR que habían estado detenidos únicamente en Villa Grimaldi y no en otros cuarteles a los que éste no tenía acceso, especificando, en relación al recinto de José Domingo Cañas que sólo lo visitó una vez, en octubre de 1974, con ocasión de la detención de Miguel Henríquez. Expone que en a fines de 1974, el cuartel de José Domingo Cañas habría estado al mando de Moren Brito con una parte de la Brigada Caupolicán, ya que el resto de la Brigada Caupolicán funcionaba en el recinto de la DINA de Villa Grimaldi, a cargo de Miguel Krassnoff.

e) Testimonios de **Ciro Torre Sáez**, de fojas 368, quien indica que al 11 de septiembre de 1973 tenía el grado de Teniente de Carabineros, época en la que fue llamado a prestar servicios a un organismo recién creado, denominado "DINA" o dirección nacional de recreación y posteriormente, enviado a un recinto ubicado en el sector de Rocas Santo Domingo, a objeto de revisar sus instalaciones, puesto que se iban a dar en el lugar unas charlas de inteligencia a unas doscientas personas, provenientes de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas. Asimismo expone, que afines de 1973 fue destinado al cuartel ubicado en Londres 38, al que llegó acompañado de unos seis Carabineros, sin habersele asignado funciones específicas, por lo que procedió a su orden y a organizar un sistema de registro y libro de guardia, a fin de tomar nota de los funcionarios que ingresaban a él en forma esporádica, así como las personas que llegaban detenidas. Que en marzo de 1974 recibió la orden de habilitar un recinto ubicado en calle José Domingo Cañas, denominado también "Ollagüe", el que sirvió de centro de detención, en especial de personas del MIR, expresando que allí se desempeñaba como jefe del recinto, un Capitán de Ejército que era conocido como "Max", cuyo nombre supo después era Maximiliano Ferrer Lima, señalando que en ocasiones también visitaba el cuartel, Marcelo Moren Brito, indicando que por su grado, a él le habría correspondido tomar las decisiones sobre el destino de los prisioneros, que eran los personajes más relevantes del MIR, entre los que recuerda a Luz Arce

y la "Carola". Agrega que en José Domingo Cañas estuvo inicialmente como veinte días, debiendo cumplir una misión relacionada con un sindicato, volviendo a constituirse en el lugar luego de tres meses, época en que se encontraba a cargo de todos los aspectos logísticos de la DINA y dentro del cuartel de José Domingo Cañas, igualmente ejercía estas funciones, no cumpliendo nunca con labores de tipo operativo de detención de personas o interrogatorios. Añade que en dicho recinto estuvo hasta octubre de 1974, destinado al cuartel de Villa Grimaldi, recibiendo a los pocos días una orden directa de Manuel Contreras de hacerse cargo del campamento de "Cuatro Álamos", regresando en 1976 a Carabineros de Chile. Finalmente reitera, no haber tomado parte en detención de persona alguna y desconocer todo antecedente referente a José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez.

f) Declaraciones de Marcelo Moren Brito, de fojas 373, expresando que en septiembre de 1973 tenía el grado de mayor de Ejército, y que por recomendación del General Arellano a Manuel Contreras, se produjo su incorporación a la DINA, siendo su primera destinación, la comandancia de la Brigada de inteligencia nacional (BIN) que tenía su sede en calle Belgrado, siendo su función la obtención de información especialmente en cuanto a política subversiva, lo que realizaba a través de los cuerpos de inteligencia regional integrados por miembros de las Fuerzas Armadas, Investigaciones y Carabineros, desempeñando estas labores hasta Febrero de 1975, oportunidad en que el mayor Pedro Espinoza le entregó el mando del cuartel de Villa Grimaldi. Señala, que en esa oportunidad funcionó en forma paralela otro recinto de la DINA ubicado en calle José Domingo Cañas, el que igual conoció, ignorando quien lo dirigía en noviembre de 1974, pero teniendo entendido que estaba al mando de Carabineros. asimismo indica haber conocido a un oficial de Carabineros de nombre Ciro Torr  que probablemente estuvo en José Domingo Cañas, pero expone que las veces que fue a este recinto, no lo vio en el lugar, señalando que en algunas oportunidades, como jefe de la "BIN", le tocó darle  rdenes y que, adem s, se ocupaba de la parte log stica en su condici n de oficial de ronda de la DINA, correspondi ndole visitar todos los cuarteles, especialmente el de Londres 38, rinconada de Maip  y la escuela de inteligencia. Acota, que en Jos  Domingo

Cañas o Villa Grimaldi, recuerda haber visto a un funcionario conocido como "Max", el que supo era un oficial de Ejército, precisando que algunas veces concurrió a ese recinto a efectuar fichaje de detenidos e interrogarlos, indicando jamás haber torturado a ninguna persona. Indica que desconoce antecedentes respecto de José Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez, así como toda información en cuanto a su paradero, y que, en relación a Osvaldo Romo, expresa que nunca trabajó con él y que éste era un civil, informante de la DINA que no tenía mando y que al parecer integraba la Brigada de inteligencia civil, dirigida por un oficial de Carabineros.

g) Dichos de Maximiliano Ferrer Lima, de fojas 383, quien señala que en 1973 detentaba el grado de Capitán de Ejército, destinado a la escuela militar, siendo asignado a la DINA a fines de agosto de 1974, cuyo director era Manuel Contreras, indicando que en septiembre de ese año fue enviado a un curso a Brasil por un mes. añade que al volver fue destinado a la subdirección de inteligencia exterior en calle Belgrado, siendo su misión inicial buscar agentes de la KGB en Chile, dedicándose igualmente a ello, a comienzos del mes de octubre de 1974, en el centro de detención de calle José Domingo Cañas, señalando que a cargo de dicho recinto estaba la Brigada Caupolicán, no recordando a sus integrantes, pudiendo agregar que en José Domingo Cañas vio a Ciro Torr , quien era miembro de Caupolicán, y cumplía funciones únicamente administrativas, no ejerciendo mando en el cuartel mencionado. Añade, que en dicho lugar estuvo hasta noviembre de 1974, recordando entre los detenidos a dos mujeres que trabajaron para la DINA, Marcia Merino y Luz Arce. Finalmente expresa, no conocer a José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez, ni en general a ningún otro detenido de sexo masculino, ya que sus funciones eran específicas, desarrollándolas, en el período señalado en una oficina del lugar.

h) Declaraciones del General de Ejército en retiro, César Manríquez Bravo, de fojas 497, quien señala que entre 1972 y 1973 cumplía funciones en la Subsecretaría de Guerra del Ejército y que en diciembre de 1973 se le ordenó presentarse ante el Coronel Manuel Contreras quien le informó respecto de la creación de un servicio de seguridad, siendo destinado primeramente al mando

de un curso en Rocas Santo Domingo y posteriormente en 1974 a Rinconada de Maipú cumpliendo labores de tipo administrativas y no operativas, ya que estas dependían de Santiago de la dirección de la DINA, posteriormente se enteró que la unidad que él administraba se denominaba BIM (Brigada de Inteligencia Metropolitana), sucediéndolo el Coronel Espinoza. Indica que dentro de la BIM se formaron subgrupos, por ejemplo "Halcón", formado por distintos miembros de las Fuerzas Armadas y operativamente estaban a cargo de la dirección de la DINA en Santiago, correspondiéndole a él únicamente la parte administrativa. Indica que la DINA ocupó varios inmuebles ya que en marzo o abril de 1974 estos grupos se trasladaron a éstos en forma definitiva, y cree que éstos fueron asignados por el señor Contreras, siendo uno de ellos el de calle José Domingo Cañas, aunque no sabe quiénes específicamente lo ocuparon o cuáles eran sus funciones, ya que nunca visitó ningún cuartel.

i) Declaraciones de Nelson Ortiz Vignolo, de fojas 562, expresando que en 1974 era Suboficial de Carabineros y miembro de la DINA, siendo su chapa: "José san martín", y que al mes de agosto de ese año, no recordando la fecha exacta, su jefe directo era Ciro Torr , en los cuarteles de calle Londres y José Domingo Cañas respectivamente, siendo trasladados posteriormente a Villa Grimaldi, lugar en el cual daba las  rdenes el oficial de Ej rcito de apellido Iturriaga. Indica igualmente, que cuando permaneci  en Jos  Domingo Cañas, las  rdenes les eran transmitidas a trav s de los denominados "ocones" que eran instructivos respecto de las misiones en terreno. Que sus misiones regulares eran de vigilancia, participando en espor dicos allanamientos. Indica que en Jos  Domingo Cañas hab a regularmente cinco o m s personas detenidas que se manten a con los ojos vendados, estando separados hombres de mujeres, existiendo salas de interrogatorios, agregando que los detenidos eran tra dos por funcionarios de las distintas Fuerzas Armadas y de orden. Indica finalmente que tambi n vio en dicho recinto en el per odo mencionado, a un oficial de Ej rcito de apellido "Benlloth", y, que no conoce a Jos  Hip lito Jara Castro y V ctor Alfonso Mart nez, acotando que algunos de los detenidos eran trasladados al recinto de la DINA de "Tres  lamos".

j) Declaraciones de Nelson Iturriaga Cortés, de fojas 566, indicando que egresó de la Escuela de Suboficiales de Carabineros en 1973, pasando a formar parte de la DINA ese mismo año, siendo destinado en 1974 al recinto de dicho organismo ubicado en calle Irán con Los Plátanos, y en 1975 al recinto de José Domingo Cañas, por espacio de alrededor de seis meses. Señala haber pertenecido a la Agrupación de la DINA llamada "Chacal", bajo el mando de la Brigada Purén, siendo su chapa "Marcos" y que su jefe directo era el Teniente de Carabineros Miguel Hernández, mencionando como compañeros de Agrupación, a los Carabineros "Héctor Flores", Nelson Ortiz y José Hormazábal, señalando que su función principal era recabar información respecto de la Iglesia Católica. Expone que en José Domingo Cañas había unas pocas personas detenidas, en tránsito a otros cuarteles que desconoce, vendados y separados hombres de mujeres, indica que había unos detectives conocidos como "los papitos" que eran interrogadores aunque ignora si recorrían los diferentes centros de la DINA o no. Finalmente indica no conocer los nombres de José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez, como tampoco respecto de su destino final.

k) Declaraciones de José Abel Aravena Ruiz, de fojas 570, quien expresa que en 1974 tenía el grado de Suboficial de Carabineros, perteneciendo a la DINA, siendo su chapa: "Jorge Hormazábal" o "el Muñeca", quien refiere haber estado desde el mes de septiembre en 1974 en el recinto de la DINA de calle José Domingo Cañas, no estando adscrito a ninguna Agrupación de dicho organismo. Agrega que a fines de noviembre de ese año, fue trasladado a Villa Grimaldi, donde fue asignado a la Agrupación Halcón. Señala igualmente que en el cuartel de José Domingo Cañas, los jefes eran: Maximiliano Ferrer Lima y Miguel Krassnoff, viendo también a otros miembros de la DINA, como: Gabriela Ordenes, quien era una mujer, funcionaria civil de la Armada y Basclay Zapata, conocido como "El Troglo". Finalmente refiere que no conoció a las víctimas de autos, ni posee información respecto de su paradero.

l) Declaraciones de Ricardo Lawrence Mires, de fojas 573, quien señala haber ingresado a la DINA desde el momento de su creación en 1973, cuando ya era oficial de Carabineros, indicando que su chapa en dicha organización era

“Cachete”, siendo destinado a la Agrupación “Águila”, la que estaba adscrita a la Brigada “Caupolicán”. **Afirma igualmente, que el jefe superior de la DINA, y en definitiva de todos los cuarteles, era Manuel Contreras.** Señala que nunca estuvo destinado al recinto de detención de tal organismo, de calle José Domingo Cañas, pero añade que tuvo que concurrir a ese lugar en varias oportunidades, pudiendo ver en el mismo que había detenidos. Expresa no haber conocido a José Hipólito Jara ni a Víctor Alfonso Martínez, ni tener información respecto de su paradero o destino final.

m) Declaraciones de Rufino Eduardo Jaime Astorga, de fojas 600, reconociendo que perteneció a la DINA, en circunstancias que era Suboficial de Carabineros, siendo su chapa: “El Viejo Jaime”, asignado a la denominada Agrupación “Águila” de dicho organismo, cuyo jefe era el Teniente de Carabineros de apellido Lawrence. Indica que esta Agrupación fue destinada posteriormente al cuartel de calle José Domingo Cañas, desde mediados de 1974 hasta principios de 1975, señalando que en ese período específico no estuvo encuadrado en ninguna Agrupación y que los oficiales de Ejército a cargo de dicho cuartel eran: Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff e Iturriaga, siendo sus funciones verificar denuncias y detener personas por órdenes directas de dichos oficiales, los que eran entregados en la guardia del cuartel. Indica no haber visto en ese período en José Domingo Cañas a Osvaldo Romo. Expresa que algunas de las personas miembros de su Agrupación que estuvieron en dicho cuartel fueron: el Suboficial José Silva, Rosa Humilde, Mario Fritz y el Cabo Contreras, entre otros. Expone no haber conocido a José Hipólito Jara ni a Víctor Alfonso Martínez, ni tener información respecto de su destino final.

n) Declaraciones de Claudio Pacheco Fernández, de fojas 602, quien indica haber sido miembro de la DINA, en circunstancias que era Suboficial de Carabineros, expresando, sin embargo, no haber estado adscrito a ninguna Agrupación de dicho organismo. Señala que fue sometido a una operación y que llegó en agosto de 1974 al cuartel de dicho organismo de calle José Domingo Cañas, donde estuvo hasta fines de ese año, y que no recuerda nombres, sólo apodos, de otros miembros de la DINA, aunque refiere recordar

entre ellos a: Marcelo Moren, al Capitán Krassnoff, y a otro oficial de apellido Lawrence. Agrega que Moren era jefe de dicho recinto y expone no conocer a José Hipólito Jara ni a Víctor Alfonso Martínez, ni tener información respecto de su paradero o destino final.

ñ) Declaraciones de Rosa Humilde Ramos Hernández, de fojas 604, en cuanto refiere haber pertenecido a la DINA, en calidad de Suboficial de Ejército, y miembro de la Agrupación "Águila", cuyo jefe era el oficial de apellido Lawrence, quien, a su vez, dependía de la Brigada "Caupolicán". Señala que participó en la detención de personas aunque indica no haber estado asignada desde 1974 a 1978, al recinto de dicho organismo de Villa Grimaldi, aunque expone haber acompañado en los meses de septiembre y octubre de 1974, a Ricardo Lawrence al cuartel de José Domingo Cañas en varias oportunidades, lugar en el que éste asistía a reuniones, recordando haber visto desempeñarse en el lugar a Miguel Krassnoff, a Gerardo Godoy y asimismo, a Ciro Torr , a quien identifica como el oficial a cargo del recinto, expresando igualmente, haber visto a Osvaldo Romo en el lugar, como tambi n en Villa Grimaldi. Señala no haber conocido a José Hipólito Jara ni a Víctor Alfonso Martínez, ni tener información respecto de su paradero o destino final.

o) Copia de Parte Policial, de fojas 615, en cuanto señala que en calle José Domingo Cañas, funcionó el cuartel de la DINA conocido tambi n con el nombre de "Ollag ", señal ndose que, al igual que los dem s, depend a de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, la que estaba al mando, en el per odo comprendido entre diciembre de 1973 a noviembre de 1974, del oficial de Ej rcito C sar Manr quez Bravo, y que abajo de  sta Brigada, se encontraba jer rquicamente la Agrupaci n "Caupolic n" de la DINA, al mando del Mayor de Ej rcito Marcelo Moren Brito, quien a su vez controlaba directamente los grupos de trabajo de dicho organismo: "Halc n", " guila", "C ndor" y "Tuc n". Agrega en relaci n a Jos  Domingo Cañas, que  ste cuartel funcion  entre los meses de agosto y noviembre de 1974, siendo el jefe de la BIM en el per odo, C sar Manr quez Bravo y que quienes tuvieron cargos como Comandantes del cuartel en dichos meses fueron Ciro Torr  y Francisco

Ferrer Lima, funcionando miembros de diferentes agrupaciones de la DINA, dependientes todas de la Brigada "Caupolicán", al mando de Marcelo Moren. Se refiere igualmente, que fueron vistos en José Domingo Cañas en ese tiempo los siguientes agentes DINA: Miguel Krassnoff como jefe de "Halcón" junto a su personal, entre los cuales se encontraba Osvaldo Romo Mena; a Ricardo Lawrence como jefe de "Águila" y personal a cargo; a Gerardo Godoy como jefe de "Tucán" y a funcionarios no encasillados como. Luz Arce, José Yévenes Vergara y Nibaldo Jiménez Santibáñez.

p) Declaraciones de Pedro Alfaro Fernández, de fojas 893, quien señala haber pertenecido a la DINA desde su creación en 1973, hasta su extinción en 1977 y su chapa era Juan Marcovic Álvarez, siendo destinado primero al cuartel de Londres 38, a la Agrupación "Ciervo", al mando del oficial de Carabineros Ciro Torrè y el señor Carevic. Agrega que en 1974 fue traslado a Villa Grimaldi y añade que estaba igualmente el jefe de la Agrupación "Halcón" Miguel Krassnoff, y que ambos grupos dependían de la Brigada Caupolicán. Señala que a fines de 1974 tuvo que trasladarse a José Domingo Cañas como operativo en recopilación de información y que allí sus jefes eran: Ciro Torrè, Carevic, Miguel Hernández Oyarzo y el funcionario de Investigaciones Hugo Bocaz, no viendo ningún detenido en el lugar, ya que tales detenciones sólo podían producirse hacia Villa Grimaldi. Menciona como jefe de la Brigada Caupolicán al Coronel César Manríquez Bravo. Desconoce todo antecedente respecto de José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez.

q) Declaraciones de Miguel Krassnoff Martchenko, de fojas 908, en cuanto señala que en 1974 pertenecía a la DINA, siendo su funciones de analista en contra del MIR, destinado al cuartel de calle Belgrado, visitando en esa época, sólo en algunas oportunidades, el recinto ubicado en calle José Domingo Cañas, al que concurrió a hablar con algunos detenidos a objeto de preguntarles acerca de la estructura del MIR, desconociendo que personas estaban al mando del mismo. Añade que Osvaldo Romo era un informante de la DINA, cooperándole en alguna oportunidad a éste. Por otro lado señala, que es posible que él mismo fuera jefe de una Agrupación de la DINA denominada "Halcón", por cuanto indica que tales nombres eran dados por la

superioridad para designar las diferentes actividades que cumplían los distintos grupos de la DINA. Agrega que no conoce a José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez ni los reconoce en sus fotografías.

r) Declaraciones de Nelson Paz Bustamante, de fojas 927, señalando que era miembro de Halcón en la DINA, que se presentó a su jefe Miguel Krassnoff Martchenko, y que en José Domingo Cañas también vio a Marcelo Moren Brito, quien era el oficial más antiguo, existiendo mucho personal de Carabineros ahí, en especial dos personas a quienes apodaban “Cachete Grande” y “Cachete Chico”. Señala que en octubre de 1974 salió de vacaciones y cuando volvió en noviembre, se encontró con que se estaba produciendo un proceso de redistribución en José Domingo Cañas, puesto que todos estaban pendientes de un traslado, pero nunca vio personas detenidas.

s) Declaraciones de María Gabriela Órdenes Montecinos, de fojas 929, indicando que perteneció a la DINA, y que a fines de 1974 se desempeñó en José Domingo Cañas, siendo miembro del grupo “Halcón” cuyo objetivo primordial era el MIR, y que los jefes de la Agrupación eran Moren y Krassnoff (jefe directo). Señala que jefe directo de ella era un Suboficial de Carabineros de apellido Muñoz o Núñez. Agrega que en José Domingo Cañas funcionaron paralelamente otros grupos de la DINA y no vio detenidos. Había también otras mujeres DINA, Rosa y Teresa y allí vio a Romo.

t) Informe de la Policía de Investigaciones, de fojas 934, en cuanto señala la estructura de la Dirección de Inteligencia Nacional, siendo su Director Nacional el General de Ejército don Juan Manuel Contreras Sepúlveda.

u) Declaraciones de Rodolfo Contreras Saavedra, de fojas 1006, en cuanto señala no tener antecedentes respecto de José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez, agregando que él integraba una Agrupación de la DINA a cargo del Teniente de Carabineros Ciro Torr , expresando que quien estaba al mando de toda la Agrupación era el Coronel de apellido Manríquez, quien era a la vez el que tenía el mando final del cuartel de José Domingo Cañas. Acota que él pertenecía a la Agrupación "C ndor" de la DINA, y que las actividades que  ste efectuaba en el recinto de calle José Domingo Cañas eran la b squeda de informaci n a petici n del Teniente Torr . Recuerda haber visto

detenidos en dicho recinto, aunque desconoce su destino final. Señala haber conocido a Osvaldo Romo Mena, con quien no tuvo mayor trato con éste, ignorando sus actividades específicas.

v) Declaración policial de Luis René Torres Méndez, de fojas 1018, quien refiere haber ingresado a la DINA en 1973, siendo asignado a la DINA personalmente por César Manríquez Bravo, y destinado en 1973 al cuartel de la misma en Rinconada de Maipú y al cuartel Londres 38, de marzo a junio de 1974, y a Villa Grimaldi, desde junio de ese año en adelante, correspondiéndole, en todo momento, realizar labores de patrullaje, guardia y búsqueda de información, a través de las denominadas "ocones" u órdenes que así lo ordenaban. Señala que en 1976 pasó a integrar junto a un grupo de agentes, el grupo "Halcón" de la DINA, que estaba dedicado a investigar al MIR y que estaba a cargo del Teniente Krassnoff. Agrega que nunca prestó servicios en el cuartel de calle José Domingo Cañas, donde se sabía que habían grupos operativos de la DINA, indicando que entre 1974 y 1975, en dicho recinto estuvieron Marcelo Moren Brito, Maximiliano Ferrer Lima, Miguel Krassnoff y Ricardo Lawrence. Añade finalmente que no tiene antecedentes de José Hipólito Jara Castro y Víctor Alfonso Martínez ni sabe tampoco su destino final.

Posteriormente, a fojas 1043, presta declaración judicial, ratificando su declaración policial de fojas 1018, quien era Suboficial de Ejército, habiendo ingresado a la DINA a fines de 1973, destinado primeramente al curso de instrucción de Rocas Santo Domingo y luego a Rinconada de Maipú hasta Febrero de 1974. Señala que posteriormente se desempeñó en el cuartel de calle Londres 38, siendo su jefe el Capitán de Ejército Víctor Lizárraga, asumiendo en junio de ese año Miguel Krassnoff como jefe de su grupo, siendo sus labores en dicha época el aseo y habilitación del recinto de Villa Grimaldi hasta agosto de 1974, fecha en la que comienza a funcionar allí el cuartel de la Brigada de inteligencia metropolitana, cuyo jefe era César Manríquez Bravo; y señalando haber sido destinado a servir en labores de guardia de dicho cuartel, acota que en 1976 se integró a la Agrupación "Halcón" de la DINA, al mando de Miguel Krassnoff, la que ya funcionaba desde 1974 aproximadamente y que su objetivo era el

MIR. Señala que en 1974 en el cuartel de José Domingo Cañas habrían estado Krassnoff y Moren, al igual que Ricardo Lawrence, Maximiliano Ferrer y Ciro Torr , indicando que con seguridad estuvo en dicha  poca en ese recinto, Osvaldo Romo, puesto que Krassnoff era jefe de su Agrupaci n. Indica no haber conocido el cuartel se alado, y que desde septiembre a diciembre de 1974  ste habr a estado ocupado posiblemente por las agrupaciones "Halc n" de Krassnoff y " guila" de Lawrence, de la DINA. Finalmente indica desconocer antecedente alguno respecto de Jos  Hip lito Jara Castro y V ctor Alfonso Mart nez.

w) Declaraciones de Juan Enrique Barra Huerta, de fojas 1132, quien se ala haber egresado de la promoci n 1972-1973 de la Escuela de Suboficiales de Carabineros y que fue asignado a la DINA junto a la mayor a de sus compa eros de promoci n, ingresando a la Agrupaci n "C ndor", la que estuvo destacada primero en el recinto de calle Londres 38, al mando del oficial de Carabineros Ciro Torr . Acota que el mismo a o de 1974, no recordando el mes exacto, el grupo pas  al cuartel de la DINA de calle Jos  Domingo Cañas, donde permanecieron todo ese a o aproximadamente. A ade que el objetivo primordial de "C ndor" era investigar y detener a miembros del MIR, en base a  rdenes directas u "ocones" que recib an de Ciro Torr , y se ala que las detenciones las efectuaban muchas veces Basclay Zapata junto a Osvaldo Romo, indicando que  ste  ltimo, tambi n se reportaba con el oficial de Ej rcito Miguel Krassnoff, el que se encontraba en la  poca en Villa Grimaldi y respecto de quien presume que ten a contacto y coordinaci n con Ciro Torr , ya que lo vio muchas veces en Jos  Domingo Cañas. Respecto de Ciro Torr , cree que su jefe directo era el oficial de Ej rcito Marcelo Moren Brito, a quien Torr  mencionaba frecuentemente. Finalmente expresa, que en Jos  Domingo Cañas siempre hab a personas detenidas con la vista vendada, aunque se ala que nunca le correspondi  efectuar detenciones, y que, al cabo de un tiempo, al parecer estos prisioneros eran enviados a "Tres  lamos" o "Cuatro  lamos".

x) Declaraciones de Jos  Mu oz Leal, de fojas 1142, quien se ala haber ingresado a la DINA a fines de 1973, como parte de la promoci n 1972-1973

de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, siendo asignado, con muchos de ellos, primeramente al recinto de Londres 38, señalando que pasó a formar parte de la Agrupación "Cóndor" de dicho organismo, cuyo jefe, era el oficial de Carabineros Ciro Torr , estando sobre  ste el oficial de Ej rcito Marcelo Moren Brito, grupo que efectuaba  nicamente labores de b squeda de informaci n.

Agrega, que aproximadamente a mediados de 1974, la totalidad de su Agrupaci n se traslad  al cuartel de calle Jos  Domingo Ca as, lugar en el que estuvieron al menos hasta fines de 1974, continuando al mando de dicho grupo Ciro Torr . Expone que se practicaron detenciones y allanamientos y que en el cuartel permanecieron personas detenidas con la vista vendada, separados los hombres de las mujeres. Se ala que no vio a Basclay Zapata ni a Osvaldo Romo en ese per odo en el mencionado recinto de la DINA. Asimismo indica, que se enter  por los mismo guardias del cuartel que los prisioneros eran trasladados algunos a los recintos de "Tres o Cuatro  lamos", aunque expresa haber escuchado la expresi n "se van a Puerto Montt", explic ndole sus mismos compa eros de grupo que la misma hac a directa referencia de que dichos prisioneros iban a ser "desaparecidos".

y) Declaraciones de Benito Flores Vega, de fojas 1147, quien refiere al Tribunal haber ingresado a la DINA en 1973, como parte de la promoci n 1972-1973 de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, siendo asignado, con muchos de ellos, primeramente al recinto de Londres 38, donde su jefe directo era el Capit n Christopher Billinger y que sobre  ste se encontraba Marcelo Moren Brito, acotando que no estaba adscrito a ning n grupo de la DINA, ya que  nicamente en 1975, reci n pas  a formar parte de la Agrupaci n "Puma" de la misma. A ade que el a o 1974, estuvo asignado al recinto de calle Belgrado, lugar en el que se encontraba toda la plana mayor de la DINA, cuyo jefe era Manuel Contreras. Expone que nunca form  parte de la Agrupaci n "C ndor" y que nunca estuvo bajo las  rdenes del oficial de Carabineros Ciro Torr , al que vio en algunas oportunidades en el recinto de Belgrado; como tambi n afirma no haber estado nunca en el cuartel de Jos  Domingo Ca as, enter ndose de su existencia s lo en 1975.

z) Declaraciones de Rudesindo Urrutia Jorquera, de fojas 1149, quien expone haber ingresado a la DINA en la fecha de su creación, a fines de 1973, concurriendo al curso de Rocas Santo Domingo y siendo destinado primeramente al cuartel de Londres 38, viendo en el lugar a varios oficiales de Ejército y Carabineros, siendo el de mayor grado el mayor de Ejército Gerardo Urrich y su jefe directo, el Capitán de Ejército Sergio Castillo. expone que aproximadamente en abril de 1974, bajo el mando del Capitán de Ejército Sergio Castillo, junto a funcionarios de distintas ramas de las Fuerzas Armadas, conformaron la Agrupación "Leopardo" de la DINA, dependiente de la Brigada "Purén", ejerciendo primordialmente labores de búsqueda de información, no efectuando allanamientos ni detención alguna. Acota que supo de la existencia de un grupo de la DINA denominado "Cóndor" aunque refiere no haber tenido conocimiento de su destinación o jefes. Señala que al parecer a fines de 1975, su grupo se trasladó al cuartel de calle José Domingo Cañas, el cual se encontraba desocupado, fusionándose en la época con la Agrupación "Ciervo", la que pasó a integrar.

a-1) Declaraciones de Luis Gutiérrez Uribe, de fojas 1162, indicando que ingresó a la DINA en 1973, desde su creación, señalando que a comienzos de 1974 es trasladado a un recinto en la Plaza de la Constitución, sin estar adscrito a ningún grupo ni tener jefe directo. acota que aproximadamente a mediados de 1974, fue destinado al cuartel de la DINA de Villa Grimaldi como miembro de la Agrupación "Cóndor", quedando como su jefe directo, el oficial de Carabineros Ciro Torr , quien los enviaba a recopilar informaci n a trav s de los denominados "ocones" u  rdenes. Indica al Tribunal, que le consta que Ciro Torr  detuvo a una persona ya que hubo un operativo en b squeda de armamento en el que particip  personalmente, efectuado en la comuna de Lo Prado, por lo cual Torr  fue premiado con un viaje a Colombia, alrededor de 1975. Agrega que es la  nica vez que supo o vio que el grupo "C ndor" detuviera a alguna persona, aunque le parece que si ocurrieron estos hechos, exponiendo que en los  ltimos meses de 1974, la Agrupaci n "C ndor", con su misma estructura, pas  a integrarse al cuartel de la DINA de Jos  Domingo Cañas, adscrita a la Brigada "Pur n" cuyo jefe era

Raúl Iturriaga Neumann, quien estaba en Villa Grimaldi, y era de quien Ciro Torr  recib  las  rdenes. Se ala no haber presenciado ni sabido de detenciones efectuadas por "C ndor" pero que si hab an prisioneros en Jos  Domingo Ca as, tra dos en su mayor a por el Teniente de Ej rcito de apellido Krassnoff. A ade que a comienzos de 1975, pas  a formar parte de la Agrupaci n "Alce" de la DINA, siendo enviado al cuartel la misma de calle Belgrado.

a-2) Declaraciones de Armando Cofr  Correa, de fojas 1189, en cuanto se ala que ingres  a la DINA en 1973, habiendo sido parte de la Promoci n 1972-1973 de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, siendo asignado inmediatamente, a comienzos de 1974, al cuartel de calle Londres 38, donde permaneci  por alrededor de un mes, siendo su jefe el oficial de Carabineros Ciro Torr  y sus funciones espec ficas eran efectuar Investigaciones vinculadas con el funcionamiento de la iglesia cat lica, se alando haber visto en el recinto a personas detenidas, aunque ignora qui nes realizaban tales detenciones. Agrega que fue destinado luego al cuartel de la DINA de calle Ir n con Los Pl tanos, quedando bajo el mando del oficial de Carabineros Miguel Hern ndez Oyarzo, siendo miembro en la  poca de la Agrupaci n "Chacal" de la DINA, y permaneciendo en el lugar por espacio de tres meses, aproximadamente, para ser redestinado al recinto de calle Jos  Domingo Ca as, donde estuvo hasta 1975, ya que recuerda haber pasado el a o nuevo en el lugar. Indica que en Jos  Domingo Ca as, al parecer su Agrupaci n pas  a denominarse "Roble", siguiendo a cargo de Hern ndez Oyarzo, y con las mismas actividades descritas de recopilaci n de informaci n. Se ala que no recuerda qui n era el jefe del cuartel de Jos  Domingo Ca as en 1974, e indica que durante el tiempo que permaneci  en dicho cuartel, nunca vio a personas detenidas.

a-3) Minuta de Servicios del General de Brigada Manuel Contreras Sep lveda, de fojas 1604, donde consta que el 6 de agosto de 1974 pasa a desempe arse en Comisi n a la Direcci n de Inteligencia Nacional (DINA) para cumplir funciones como Director Ejecutivo.

SEXTO: Que con los elementos de juicio precedentemente relatados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, unidos a las propias declaraciones del acusado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, en cuanto reconoce que era el Director General de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), y que entre las actividades que le correspondía a sus brigadas estaba detener a personas contrarios al Régimen Militar, a los que pertenecía la víctima de autos, se encuentra suficientemente acreditada su participación en calidad **autor** en el **delito de secuestro calificado** cometidos en las personas de **José Hipólito Jara Castro** y **Alfonso Domingo Díaz Briones**, en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal, puesto que, de esos elementos se puede inferir de una manera cierta, que éste acusado, en su condición de Director General de la Dirección de Inteligencia Nacional, organismo militar y jerarquizado, actuó concertadamente con los agentes del Estado que participaron en forma directa en la detención de **José Hipólito Jara Castro** y **Alfonso Domingo Díaz Briones**, teniendo en cuenta que esos aprehensores, por la disciplina militar a que estaban sometidos, necesariamente debieron contar con su orden o autorización para proceder en primera instancia su detención y para luego mantenerlos en cautiverio en el recinto clandestino de “José Domingo Cañas” que pertenecía a la DINA y para finalmente hacerlo desaparecer. Asimismo, corresponde presumir que por su condición de Director Nacional, sólo con su consentimiento, debió proveerse a los ejecutores directos de los medios materiales para que cumplieran oportunamente ese cometido.

En lo que respecta a su versión exculpatoria, en cuanto refiere que las víctimas fueron detenidas el día 13 de septiembre de 1974 por la Dirección de Inteligencia de la FACH, siendo su Director en ese período, el Coronel de Aviación de apellido Otaíza, actualmente fallecido; los que fueron trasladados a la Academia de Guerra, ejecutados en ese lugar y posteriormente inhumados en la Cuesta Barriga y desenterrados en enero de 1979 por personal de la CNI, a cargo del Mayor de Ejército Enrique Sandoval Arancibia, junto a los restos de numerosos cadáveres de detenidos, y posteriormente lanzados al mar en el sector de Los Molles, no corresponde darle crédito, puesto que, lo único que existe en

el proceso con respecto a esos acontecimientos es su atestado, el que resulta insuficiente para ese propósito, y porque además no se encuentran respaldados con ningún otro elemento de prueba. De otra parte, su versión tampoco resulta creíble a la luz del cúmulo de antecedentes que se recabaron durante la investigación, donde se estableció fehacientemente que José Hipólito Jara Castro y Alfonso Domingo Díaz Briones fue detenido por agentes de la DINA, y permanecieron privados de libertad en el Cuartel de José Domingo Cañas .

De otra parte, tampoco se encuentra demostrada en el proceso su versión, en cuanto refiere que desde el 8 al 17 de septiembre de 1974, periodo en que se detuvo a las víctimas, se encontraba ausente del país, cumpliendo misiones en la ciudad de la Paz. A este respecto, de acuerdo a lo registros migratorios de la Policía de Investigaciones no existe constancia que entre el 1° al 30 de septiembre de 1974, se haya ausentado del país, como lo informan a fojas 1601, y tampoco esa versión se encuentra corroborada con otros medios de prueba, siendo insuficientes a este respecto, lo expuesto por los testigos Eugenio Armando Valdebenito Videla y Mario Ernesto Jahn Barrera, que deponen a fojas 1569 y 1571, respectivamente.

III.- ALEGACIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

SEPTIMO: Que la defensa del encausado **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda**, al contestar la acusación de oficio y la adhesión particular, en el séptimo otrosí de la presentación de fojas 1402 y siguientes, solicita su absolución, fundado en que los hechos imputados a su representado no son efectivos; que éstos tampoco revisten el carácter de delito y que no se encuentran suficientemente acreditados ni su participación culpable. En efecto, para desvirtuar la eventual responsabilidad criminal de su defendido, se preocupa de determinar y analizar si concurren o no los elementos generales del delito. En lo que se refiere a la acción, sostiene que este delito se configura al encerrar o detener sin derecho, y necesariamente desde el punto de vista del efecto material es un delito de resultado, por lo que en este tipo de delitos se exige una relación de causalidad y, desde el punto de vista del efecto jurídico, es un delito de lesión, por lo que con su consumación

supone un daño efectivo al bien jurídico protegido; que en cuanto a la relación de causalidad entre la conducta del General Manuel Contreras y el delito de secuestro, señala que ésta se encuentra ausente, ya que la única relación fue haber ocupado el cargo de Director de la DINA.; en cuanto al carácter de permanente del delito de secuestro, la defensa manifiesta de aceptarse la tesis del secuestro como delito permanente, debe tenerse presente que la condición y requisito sine qua non, para que opere la permanencia del delito de secuestro, es que se acredite que el delito se ha estado cometiendo y ejecutando también de modo ininterrumpido en el tiempo, lo que no se ha acreditado. En cuanto a la tipicidad del delito, precisa que no se encuentran acreditados los elementos típicos a través de medios de prueba legales, siendo un presupuesto básico es que exista una persona viva, pues con los testigos -a quienes se refiere como de dudosa credibilidad- lo único que pudo haberse acreditado es que en el mes de septiembre de 1974, hace treinta y seis años atrás, la presunta víctima estaba privado de libertad en el cuartel de “Londres 38” (debió decir “José Domingo Cañas”), pero no se prueba que con posterioridad haya continuado la privación de libertad, tampoco descarta el Tribunal que no se haya producido la muerte o que el detenido se haya fugado. Continúa precisando que no existe tampoco un raciocinio unívoco y claro que permita presumir coherentemente que el desaparecido se encuentre vivo y además secuestrado. Muy por el contrario, argumenta, que la recta razón señala es que después de tan largo tiempo transcurrido, sin saber nada de su paradero lamentablemente se encuentre fenecido; y que pese a no encontrarse el cadáver del desaparecido, puede igualmente acreditarse la muerte a través de presunciones en base al artículo 116 del Código de Procedimiento Penal; y en lo que se refiere a la antijuridicidad indica que los actos que se imputan a su defendido de detención del desaparecido y de los cuales se pretende colegir la existencia de un secuestro, tienen las características de no ser antijurídicos y no existe contravención alguna de reglas jurídicas, pues lo señalado en el auto acusatorio, no implica ilicitud alguna ni demuestra directa o indirectamente la existencia del ilícito imputado y menos la participación de su mandante en el mismo. También argumenta que de haber existido detención, ésta se habría realizado como parte de las

funciones propias de dicha institución pública, pues la DINA, creada por Decreto Ley N° 521, estaba facultada para allanar y aprehender personas de acuerdo a las necesidades de la Seguridad Nacional. Sostiene, además de lo anterior, que de haber existido detención, ésta se habría realizado con derecho, puesto que la propia Constitución de 1925 legitima la limitación de las garantías individuales en la época de los estados excepcionales vigentes en noviembre de 1974, contemplado en el artículo 72 inciso 3°.

Agrega, además, que la víctima, de haber sido detenido, lo fue en razón de la persecución de un delito ya que infringía la Ley, toda vez que el “MIR”-sic- fue una agrupación declarada ilegal a través del Decreto Ley N° 77, publicado en el Diario Oficial N° 28.675, de fecha 13 de octubre de 1973.

En lo que respecta a la culpabilidad, como cuarto elemento del delito citado por la defensa, sostiene que no se encuentra acreditada la participación culpable en el ilícito, pues su representado ha sido implicado en este proceso debido al cargo que ejercía en la DINA, ya que nadie ha sostenido en el proceso que el General Contreras haya detenido o arrestado a los desaparecidos materialmente de un modo inmediato y directo, sea impidiendo o procurando impedir que se evite. Que tampoco se ha acreditado en forma posterior que su representado atentó contra la libertad ambulatoria del presunto secuestrado o ejercido actos que hayan posibilitado la ejecución de los verbos rectores del tipo, esto es, arrestar o detener.

Por último explica, que de existir algún delito, se trataría de una detención ilegal en base a la presunta detención que se habría realizado “sin derecho” como exige el artículo 141 del Código Penal y no secuestro. Que su mandante debe ser declarado inocente por no haber cometido ilícito alguno y además, porque en los hechos no le ha cabido participación de ningún tipo. Termina diciendo que “el auto acusatorio carece de todo sostén fáctico y jurídico por el cual se pueda demostrar la existencia del delito de secuestro y la participación culpable de los acusados”, pues no se ha acreditado que el presunto secuestrado esté vivo ni que esté encerrado o detenido, y menos, que lo esté sin derecho.

Que, además de la absolución solicitada, en caso de estimarse que le cabe alguna responsabilidad en estos hechos a su mandante, pide se declare la

prescripción de las acciones penales y la amnistía con la cual se extingue la eventual responsabilidad criminal imputada a su representado y desecha en todas sus partes la querrela, con costas.

En el décimo noveno otrosí, hace valer a favor de su representado las eximentes del artículo 10 números 8 y 10 del Código Penal. También invoca la eximente legal del artículo 334 del Código de Justicia Militar, esto es, la obediencia debida, citando el artículo 1° del Decreto Ley 521 de 1974.

A su turno, en el vigésimo otrosí, en subsidio de las eximentes de responsabilidad, invoca las atenuantes del artículo 10 N° 10 del Código Penal, en relación con el artículo 11 N° 1 del mismo cuerpo legal; la del artículo 67 inciso 4° del Código Penal, esto es, la rebaja de la pena en uno o dos grados de la establecida para el delito. Solicita asimismo que para el caso de favorecer a su representado solo una de las atenuantes invocadas, se aplique a éste el artículo 68 bis del Código Penal, debiendo acogérsela como muy calificada. Por último, solicita que para el caso de rechazar la prescripción total del delito, se aplique subsidiariamente el artículo 103 del Código Penal, ya que los hechos imputados a su representado acaecieron con fecha 14 de septiembre de 1974.

IV.- EN RELACIÓN A LAS PETICIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

OCTAVO: Que en cuanto a la petición de absolución solicitada por la defensa del acusado **Juan Manuel Contreras Sepúlveda**, basada en que no se encuentra acreditado el delito y/o su correspondiente participación, este sentenciador estima del caso rechazarla por las mismas razones ya expuestas en los considerandos precedentes y que se dan por íntegramente reproducidos, en los cuales se concluye, teniendo en cuenta los elementos de juicio que allí se describen, que se encuentra legalmente acreditado el delito de secuestro calificado de José Hipólito Jara Castro y Alfonso Domingo Díaz Briones, y su participación en calidad de autor del mismo.

En cuanto al argumento planteado por el apoderado del encausado Contreras Sepúlveda, que de existir la detención de la víctima, ésta se habría realizado como parte de las funciones propias de la DINA, tampoco se

comparte esta posición, teniendo en consideración que, conforme a la normativa constitucional y legal imperante en esa época -artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Estado de 1925 y artículos 253, 262 y 290 del Código de Procedimiento Penal-, no correspondía a los encausados, todos miembros de un organismo de inteligencia militar, ordenar, sin concurrir motivos legítimos que así lo ameritaran, el arresto o detención de las víctimas, como tampoco arrogarse facultades extraordinarias de mantenerlos por tiempo indefinido privados de libertad y menos hacerlos desaparecer, como aconteció en este caso.

NOVENO: Que, también debe rechazarse la petición de favorecer al acusado con la eximente de responsabilidad del número 3 del artículo 93 del Código Penal, esto es la Amnistía, por los mismos razonamientos que este Sentenciador ha esgrimido en fallos anteriores, y que a continuación se reproducen:

1.- Que el Decreto Ley N° 2191 de 19 de abril de 1978, favorece con amnistía a las personas que en calidad de autor hayan incurrido en alguno de los delitos a que se refiere el artículo 1°, entre los que se encuentra el secuestro, que se hayan cometido entre el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1978, siempre que no se encuentren actualmente sometidas a proceso o condenadas.

2.- Que el delito de secuestro, tipificado en el artículo 141 del Código Penal, que consiste en encerrar o detener a una persona sin derecho, por sus características, la doctrina lo ha calificado como “permanente”, dado que su consumación se prolonga en el tiempo mientras dure la privación de libertad, la que puede cesar por la liberación efectiva de la víctima, por el consentimiento de ésta o por su muerte, acontecimientos estos últimos, que corresponde establecer en el proceso para considerarlo consumado.

3.- Que durante el curso del proceso, a pesar de todas las investigaciones que se han efectuado para determinar la fecha de consumación del delito de secuestro, esto es, la libertad o muerte de la víctima, no se ha podido establecer con precisión si ocurrieron tales hechos, por lo que no es

posible, en esta instancia procesal, decidir que el secuestro calificado de José Hipólito Jara Castro y de Alfonso Domingo Díaz Briones hubiere concluido.

En consecuencia, desconociéndose en la actualidad el destino o paradero de las víctimas, no procede favorecer a los acusados con la Amnistía contemplada en el Decreto Ley N° 2191 de 1978, teniendo en cuenta que su ámbito temporal sólo comprende los delitos perpetrados en el período que fluctúa entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978.

DECIMO: Que, tampoco corresponde favorecerlo con la prescripción de la acción penal, ya que en los delitos permanentes, entre los que se encuentra el secuestro, el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal se cuenta, como lo ha señalado parte de la doctrina, desde que concluye el estado jurídicamente indeseable creado y sostenido en forma voluntaria por el sujeto con su actividad, o en otros términos, como lo han señalado otros autores, desde que ha cesado la duración de su estado consumativo, circunstancias que, en este caso, como ya se explicó, no se ha acreditado.

A este respecto, la jurisprudencia nacional, ha sostenido que en esta clase de delitos, su consumación sigue en curso mientras no se acredite que la víctima obtuvo su libertad o la persona murió, y no estableciéndose aquello, no es posible iniciar el cómputo de los plazos para los efectos de pronunciarse sobre la amnistía o prescripción (Sentencia de casación pronunciada en causa rol 3215 por la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema, de 30 de mayo de 2006). Esta misma posición adoptó el Tribunal Superior, por Sentencia de 17 de noviembre de 2004, en causa rol 517-2004, al señalar que **“La prescripción en general, tanto relativa a la de la acción penal como de la pena, como ya se adelantó, es un instituto que opera, en el caso del delito en comento, una vez que éste ha terminado”**. Lo anterior también ha sido refrendado por la jurisprudencia en Sentencia publicada en la Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo LVII, año 1960, 2da parte, sección cuarta, Págs. 161 y siguientes, citado por la Excma. Corte Suprema en Sentencia anteriormente referida en cuanto afirma **“que la prescripción de la acción penal empieza a correr desde la cesación del estado delictuoso”**.

En consecuencia, no corresponde aplicar en estos casos, la prescripción de la acción penal, desde el momento que no aparece comprobado en autos que el injusto haya cesado de cometerse, sea por haberse dejado en libertad a la víctima, o por existir señales positivas o ciertas del sitio donde se encuentran sus restos y de la data de su muerte, en caso de haber ocurrido ésta.

Tampoco corresponde favorecer al acusado **Juan Manuel Contreras Sepúlveda**, con la media prescripción comprendida en el artículo 103 del Código Penal, como lo ha pedido su defensa, teniendo en consideración que siendo el secuestro un delito de ejecución permanente, el comienzo del término ha de contarse desde el momento de la consumación del mismo, conforme lo dispone el artículo 95 del Código Penal, lo cual no se ha dado en el tiempo, al desconocerse hasta la fecha si ese estado ha cesado, sea, con la muerte o con la libertad de las víctimas. De modo que, el cómputo necesario para establecer la procedencia de la prescripción gradual, como circunstancia modificatoria de la pena, al igual que la prescripción de la acción penal, no puede realizarse en este caso, al no existir fecha cierta de su consumación.

UNDECIMO: Que, también corresponde desestimar la solicitud de recalificar los hechos como constitutivo del delito descrito en el artículo 148 del Código Penal, ya que, si bien es cierto que ese tipo penal lo cometen los funcionarios públicos, condición que se le reconoce al encausado, para que ese ilícito se configure se requiere que la acción en ella descrita – **detención ilegal**–, haya sido efectuada dentro del ámbito de su competencia y en cumplimiento de la función pública que le es propia, condiciones que en este caso no concurren a su respecto, habida consideración que se procedió a la detención de las víctimas, sin que estuvieran facultados para ello ni contaran con orden de autoridad administrativa o judicial competente, como lo exigía el artículo 13 de la Constitución Política del Estado, de 1925, vigente a la época, y también los artículos 253 y 262, respectivamente, del Código de Procedimiento Penal, aplicable en la especie. Concurre también al rechazo, la circunstancia que se procedió a mantenerlos cautivos en un recinto clandestino -José Domingo Cañas-, vulnerando, de este modo, el artículo 14 de la Carta Fundamental y el artículo 290 del Código de Procedimiento Penal.

DUODECIMO: Que también se rechaza la petición de absolución, fundada en la eximente del artículo 10 N° 10 del Código Penal, relativa a la obediencia debida o cumplimiento de un deber, en relación con los artículos 334, 335 y siguientes del Código de Justicia Militar, debido a que para su concurrencia se exige que se cumplan, en forma copulativa, las siguientes condiciones: que se trate de la orden de un superior; que sea relativa al servicio y que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el subalterno e insistida por el superior; condiciones que no se cumplen en la comisión de los hechos que se imputan al encausado. En efecto, si bien es cierto, que era miembro de la DINA, organismo de carácter militar y jerarquizado, la orden de detener y trasladar a las víctimas hasta un cuartel clandestino de detención por un prolongado período, no puede aceptarse como una actividad propia del servicio y de sus respectivos mandos, ya que ese organismo tenía como misión reunir información a nivel nacional con el propósito de producir la inteligencia requerida para la formación de políticas, planificación y para la adopción de medidas que procuraran el resguardo y la seguridad nacional y del país, como da cuenta el artículo 1° del D.L. N° 521, de 1974.

Tampoco se cumple con el requisito de la representación de la orden, propio de la “obediencia reflexiva”, aplicable a los militares, ya que no hay antecedentes en el proceso, de que ante la orden ilegal de un superior de trasladar a los detenidos al centro de detención clandestino y luego hacerlos desaparecer, hayan procedido a representarla e insistida por su superior jerárquico, a la sazón el Presidente de la Junta de Gobierno. A lo anterior se suma que este Oficial Superior en sus declaraciones indagatorias ha negado toda participación en el delito.

De otra parte, en lo que se refiere a la eximente del artículo 10 N° 8 del Código Penal, alegada por la defensa de **Contreras Sepúlveda**, también debe rechazarse, teniendo en cuenta que, para que concurra esa eximente, es necesario que exista una conducta inicial lícita, lo que evidentemente no acontece en la acción desarrollada por el encausado, al facilitar éste los medios para que su personal subalterno llevaran a efecto la detención ilegal de las víctimas y su posterior privación de libertad en un recinto de clandestino.

DECIMO TERCERO: Que igualmente se desestima la atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 1 en relación con la eximente del artículo 10 N° 10 del Código Penal, puesto que, para que exista una eximente incompleta se requiere que concurren el mayor número de los requisitos formales que la constituyen, lo que no ocurre en la especie con respecto a la eximente de obediencia debida o cumplimiento de un deber, la que precisamente no está constituida por varios elementos o factores, material o intelectualmente, separables.

DECIMO CUARTO: Que concurre a favor de **Juan Manuel Contreras Sepúlveda** la circunstancia atenuante de su irreprochable conducta anterior, contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, como consta de su extracto de filiación y antecedentes agregados a fojas 1221, en el que se observa que a la fecha de comisión de los delitos de secuestro investigados en esta causa no existía reproche penal alguno en su conducta que lo hiciera desmerecer el concepto público. Asimismo, cabe considerar a este respecto, que de las copias de los originales de la Minuta de Servicios y de la Hoja de Vida y Calificación del sentenciado, agregadas de fojas 1604 a 1608 vuelta, se colige que con anterioridad a la fecha de comisión del delito de autos, Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda ejercía como Oficial de Ejército en servicio activo, teniendo el grado de Coronel, siendo destacado al mando de diversas Unidades Militares del país, ostentando, a modo de ejemplo, en el año 1974, el cargo de Director de la Academia de Guerra del Ejército, en los cuales se desempeñó en forma correcta y satisfactoria, según consta de los criterios de sus propios Oficiales evaluadores. En efecto, no

es óbice para considerar en su favor esa atenuante la circunstancia de registrar otras anotaciones prontuariales, puesto que, a la época en que se dio inicio a la perpetración de los delitos de marras no se había dictado en su contra Sentencia condenatoria alguna, lo que conlleva a concluir junto con los demás antecedentes que su conducta a esa fecha era intachable.

DECIMO QUINTO: Que existiendo una circunstancia atenuante de responsabilidad penal en favor del acusado **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda**, y no concurriendo en su contra agravantes,

corresponde sancionarlo por cada uno de los delitos de que se encuentra convicto con sendas penas de presidio mayor en su grado mínimo, como dispone el artículo 68 del Código Penal.

Sin embargo, por tratarse de una reiteración de crímenes de la misma especie, resulta más favorable al encausado Contreras Sepúlveda sancionarlo en la forma que contempla el inciso 1° del artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, esto es, con una pena única por los dos delitos de secuestro que se le imputan, considerando los hechos como un solo delito, aumentando la pena en un grado, y en consecuencia, conforme a este sistema de acumulación jurídica, se le sancionará con la pena de presidio mayor en su grado medio.

Con lo reflexionado y lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 6, 14, 15, 18, 21, 28, 50, 68, 69 y 141 del Código Penal; artículos 1, 10, 108, 109, 110, 111, 433, 434, 459, 488, 500, 501, 502, 503, 504, 505 y 533 del Código de Procedimiento Penal, **SE DECLARA:**

Que se condena a **JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA**, ya individualizado, a sufrir la pena de **DIEZ AÑOS Y UN DIA de presidio mayor en su grado medio**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa, como **autor** de los delitos de secuestro calificado de **José Hipólito Jara Castro y Alfonso Domingo Díaz Briones**, perpetrados en esta ciudad, entre los días 13 y 16 de septiembre de 1974, en adelante.

Atendido la extensión de la pena impuesta a **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda**, no se le favorece con ninguno de los beneficios alternativos contemplados en la ley 18.216, y en consecuencia, la pena corporal impuesta deberán cumplirla **privado de libertad**, y se le empezará a contar a continuación de la que actualmente se encuentra cumpliendo en el Centro de Cumplimiento Penitenciario “Cordillera” de Gendarmería de Chile.

En la oportunidad procesal que corresponda, de conformidad con lo establecido el artículo 160 del Código Orgánico de Tribunales, si procediere, se unificarán las penas impuestas al Sentenciado, terminado que sean los procesos

actualmente seguidos en su contra, y para tal efecto, comuníquese, oportunamente, a los Tribunales donde se tramitan causas a fin de informarles sobre la situación procesal.

Encontrándose privado de libertad el **Sentenciado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda** en el Centro de Cumplimiento Penitenciario “Cordillera” de Gendarmería de Chile, notifíqueseles personalmente por el Secretario del Trigésimo Cuarto Juzgado del Crimen de Santiago, continuador del Quinto Juzgado del Crimen de esta ciudad, en dicho recinto penitenciario.

Notifíquese por cédula al abogado de la parte coadyuvante doña Loreto Meza Van den Daele, en representación del Programa de Continuación de Ley 19.123 del Ministerio del Interior, domiciliado en Agustinas N° 1235, tercer piso, Santiago; a la apoderado de la querellante, abogado doña Magdalena Garcés Fuentes, domiciliada en Agustinas 1235, Santiago; y al apoderado del Sentenciado, abogado don Fidel Reyes Castillo, domiciliado en calle Echenique 7830-J, comuna de La Reina, Santiago.

Cúmplase en su oportunidad con lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Regístrese y consúltese, en caso que no se apelare.-

Rol N° 99.580-MG del Ex Quinto Juzgado del Crimen de Santiago (José Hipólito Jara Castro y Alfonso Domingo Díaz Briones).

Dictada por don Juan Eduardo Fuentes Belmar, Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago en Visita Extraordinaria y autorizada por don Christian Wladimir Cid Díaz, Secretario Subrogante del Trigésimo Cuarto Juzgado del Crimen de Santiago.-

En Santiago a siete de octubre de dos mil diez, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.